BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 23
de junio de 2004

Año CXII
Número 30.427

Precio $ 0,70

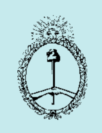


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Decreto 773/2004

Nómbrase Procurador General de la Nación.

Bs. As., 22/6/2004

VISTO el Artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase PROCURADOR GENERAL DE LA NACION al señor doctor D. Esteban Justo Antonio RIGHI (D.N.I. Nº 4.286.293).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— KIRCHNER.— Gustavo Béliz.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 761/2004

Desígnase Secretario de Provincias.

Bs. As., 18/6/2004

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Provincias del MINISTERIO DEL INTERIOR al señor D. Rafael Enrique FOLLONIER (D.N.I. Nº 7.369.339)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— KIRCHNER.— Alberto A. Fernández.— Anibal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 762/2004

Desígnase interinamente y con carácter "ad honorem" titular de la Coordinación General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente.

Bs. As., 18/6/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución de la Nación Argentina

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Dr. Oscar PARRILLI (DNI Nº 8.377.561), interinamente y con carácter "ad honorem", a cargo de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, sin perjuicio de sus funciones de SECRETARIO GENERAL, ambos de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decreto 763/2004

Desígnanse con carácter transitorio Director Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa y Director de Recursos Humanos y Organización, del citado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 18/6/2004

VISTO el Expediente Nº 15.258/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996 y su modificatorio Nº 680 de fecha 1 de septiembre de 2003, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1140 de fecha 28 de junio de 2002, 2646 de fecha 23 de diciembre de 2002, 25 de fecha 27 de mayo

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

de 2003, las Resoluciones Nros. 244 de fecha 20 de junio de 2003, 5 de fecha 10 de septiembre de 2003, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.827 se aprobó el presupuesto de gastos y recursos de la Administración Pública Nacional, correspondiente al Ejercicio 2004.

Que, asimismo, el Artículo 14 del mencionado texto legal, establece que las facultades otorgadas por dicha ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que resulta imperioso que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuente con la totalidad de su estructura organizativa en funcionamiento, a los fines de cumplir con sus cometidos.

Que mediante el Decreto Nº 2646 de fecha 23 de diciembre de 2002 se procedió a descongelar los cargos vacantes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, designándose en dicho organismo, los siguientes cargos: Director Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa, al Doctor D. Sergio Gustavo LORUSSO (M.I. Nº 10.200.728) y Director de Recursos Humanos y Organización, al Licenciado D. Abel Sergio BERTUCCI (M.I. Nº 13.527.697).

Que conforme lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, se prorrogan por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de dicha medida, las designaciones transitorias efectuadas en cargos correspondientes al Nomenciador de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que mediante la Resolución Nº 244 de fecha 20 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aceptó la renuncia al cargo de Director Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa del Doctor D. Sergio Gustavo LORUSSO.

Que del mismo modo, por la Resolución Nº 5 de fecha 10 de septiembre de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se procedió a aceptar la renuncia presentada por el Licenciado D. Abel Sergio BERTUCCI.

Que constituye una necesidad de alta prioridad para el citado Servicio Nacional, el cual ha sostenido como política institucional la ocupación de dichos cargos mediante un proceso de selección abierto, la cobertura de los mismos de manera transitoria.

Que la Contadora Pública Da. Rafaela Liliana ESBER (M.I. Nº 11.361.148) y el señor D. Oscar Edgardo PEÑA (M.I. Nº 11.068.374), reúnen los requisitos de idoneidad requeridos para cubrir los cargos de Director Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa y Director de Recursos Humanos y Organización, respectivamente.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 otorga al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, la facultad de reasumir el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado que se efectúen en dicho ámbito.

Que mediante el Decreto Nº 1140 de fecha 28 de junio de 2002, se faculta a los titulares de los organismos descentralizados, para solicitar la cobertura transitoria de cargos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse, con carácter transitorio en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a partir del 1 de enero de 2004, a las personas que se detallan en los cargos que se indican en el Anexo que a tal efecto forma parte integrante del presente decreto, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827, el Título III, Capítulos II y III, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91, T.O. 1995 y los Artículos 1º y 4º del Decreto Nº 1140 de fecha 28 de junio de 2002.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días de la presente medida.

Art. 3º — Las designaciones efectuadas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1º del presente decreto, deberán ajustarse a los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 993/91, T.O. 1995.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas habilitadas a tal efecto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese .— KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna

ANEXO

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Director Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa:

Contadora Pública Da. Rafaela Liliana ESBER (M.I. Nº 11.361.148), Nivel A - Grado 6, Función Ejecutiva I.

Director de Recursos Humanos y Organización:

Señor D. Oscar Edgardo PEÑA (M.I. Nº 11.068.374), Nivel B - Grado 7, Función Ejecutiva II.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 767/2004

Exceptúase al citado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, de lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 491/2002, en atención a la modalidad del desarrollo de las tareas científicas y tecnológicas y a la necesidad de contemplar la situación de los miembros de la Carrera de Investigador Científico y Tecnológico.

Bs. As., 22/6/2004

VISTO el expediente Nº 1616/02 del registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere

su modalidad y fuente de financiamiento, sería efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, se precisaron los alcances y se regularon los aspectos necesarios para el mejor cumplimiento de las previsiones contenidas en el Decreto Nº 491/02.

Que en tal sentido, el ámbito de aplicación de las normas precedentemente referidas, abarca a la Administración Central, y a los organismos descentralizados.

Que el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) es un organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que, si bien los investigadores científicos y tecnológicos son agentes de la Administración Pública Nacional, el desarrollo de sus actividades deben responder a las misiones y funciones del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), que resultan ser el fomento y ejecución de actividades científicas y tecnológicas en todo el territorio nacional y en las distintas áreas del conocimiento científico.

Que, como rasgo fundamental el Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), de conformidad con lo prescripto en el Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, aprobado por la Ley Nº 20.464, luego de un riguroso proceso de evaluación llevado a cabo por los órganos asesores académicos correspondientes, se encuentra facultado para establecer aquellos aspirantes que han alcanzado los niveles de exigencia, designándolos en la carrera como investigadores científicos y tecnológicos.

Que por otra parte, los artículos 49 y 50 del Capítulo IX del mencionado Estatuto, determinan la competencia del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), para formalizar contratos con científicos argentinos por un período de VEINTICUATRO (24) meses, que a criterio del Directorio puedan desarrollar con eficacia tareas académico-científicas.

Que en atención a la modalidad del desarrollo de las tareas científicas y tecnológicas resulta necesario contemplar la situación de los miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, a fin de evitar efectos no queridos por el referido Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 491/02 que pudieren constituir un obstáculo para el eficaz funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).

Que por lo expuesto, corresponde excluir de las previsiones del Decreto Nº 491/02, al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la necesidad de brindar urgente solución al tema planteado, hace imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de la Leyes.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase de lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 491 del 12 de marzo de 2002 al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — Lo dispuesto en el presente Decreto rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo O. Beliz. — José J. B. Pampuro. — Carlos A. Tomada. — Ginés González García. — Rafael A. Bielsa. — Alicia M. Kirchner. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido. — Daniel F. Filmus. — Roberto Lavagna.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION

Decreto 769/2004

Nómbrase Vocal.

Bs. As., 22/6/2004

VISTO lo informado por el señor Jefe de Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la ARMADA ARGENTINA, por razones de servicio propone el nombramiento del señor Capitán de Corbeta Auditor Dn. Gabriel Gustavo PISCICELLI como Vocal del Tribunal Administrativo de la Navegación en reemplazo del señor Capitán de Navío Auditor (R.E.) Dn. Juan Eduardo QUICK.

Que de acuerdo con lo establecido en el Art. 9º de la Ley Nº 18.870, modificada por la Ley Nº 20.395, la designación de los miembros del Tribunal Administrativo de la Navegación debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del Ministerio de Defensa.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase con fecha 1º de mayo de 2004, como Vocal del Tribunal Administrativo de la Navegación, al señor Capitán de Corbeta Auditor Dn. Gabriel Gustavo PISCICELLI (M.I. 14.866.929), para completar un período de ley que finalizará el 14 de junio de 2005, en reemplazo del señor Capitán de Navío Auditor (R.E.) Dn. Juan Eduardo QUICK (M.I. 4.120.219), quien fuera nombrado por Decreto Nº 750, de fecha 11 de septiembre de 2003.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION

Decreto 770/2004

Dase por nombrado Procurador Fiscal Auxiliar del citado Tribunal.

Bs. As., 22/6/2004

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de febrero de 2004, finalizó el período de Ley para el que fuera nombrado como Procurador Fiscal Auxiliar del Tribunal Administrativo de la Navegación, el señor Capitán de Fragata Auditor Dn. Mario Enrique ELIZONDO, por Decreto Nº 273 de fecha 8 de febrero de 2002.

Que la ARMADA, por razones de servicio propone en su reemplazo, el nombramiento del señor Capitán de Corbeta Auditor Dn. Raúl Fernando ELHART.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 22, de la Ley 18.870 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado con fecha 1 de marzo de 2004, como Procurador Fiscal Auxiliar del Tribunal Administrativo de la Navegación, al señor Capitán de Corbeta Auditor Dn. Raúl Fernando ELHART (M.I. 16.542.922), por un período de Ley que finaliza el 28 de febrero de 2006, en reemplazo del señor Capitán de Fragata Auditor Dn. Mario Enrique ELIZONDO (M.I. 12.578.210), quien fuera nombrado por Decreto Nº 273 de fecha 8 de febrero de 2002.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.



MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 771/2004

Bs. As., 22/6/2004

Recházase el reclamo incoado por personal militar en situación de retiro por no reunir los requisitos previstos por el Decreto Nº 1244/98. La nómina del mencionado personal militar en situación de retiro es la siguiente:

ANEXO I

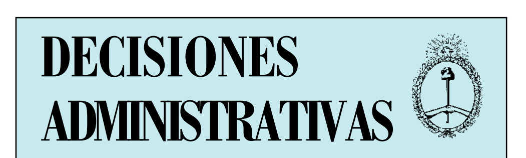
CAUSANTE	GRADO	FUERZA	DOC. TIPO	DOC. NUMERO	EXPEDIENTE MD Nºº
COLOMBO JORGE LUIS	CN	ARMADA	L.E	5.182.206	18154/03
SANTILLAN HUGO JORGE	CN	ARMADA	L.E	8.349.815	18154/03
JOLLY RICARDO ENRIQUE	CN	ARMADA	D.N.I	7.802.707	18154/03
CASTRILLI ALEJANDRO	CF	ARMADA	D.N.I	8.069.959	18154/03
GIRETTI JORGE TITO	CF	ARMADA	L.E	5.515.604	18154/03
LLORENS EDUARDO CARLOS	CN	ARMADA	L.E	7.681.041	18154/03
LAVEZZARI GUSTAVO RICARDO	CF	ARMADA	D.N.I	7.663.647	18154/03
ROSSI ARNALDO LUIS	CF	ARMADA	D.N.I	7.829.613	18154/03
MARTINELLI JUAN CARLOS	TN	ARMADA	D.N.I	11.253.669	18154/03
IGLESIAS CARLOS MARIA	SS	ARMADA	D.N.I	10.099.244	18154/03
FRANCISCO ALEJANDRO AMADEO	CN	ARMADA	L.E	7.789.854	7503/04
GODOY RAUL ANTONIO	SP	ARMADA	D.N.I	5.503.902	8035/04
RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO	SM	ARMADA	D.N.I	4.987.268	8767/04
AVILA LUIS ALBERTO	SP	ARMADA	D.N.I	8.472.397	8767/04
QUIROGA ROBERTO MARCOS	SP	ARMADA	L.E	5.519.826	8767/04
ABALLAY RAMON BENITO	SI	ARMADA	D.N.I	7.682.580	8767/04
TORRES ROGELIO VALDEMARO	SI	ARMADA	L.E	7.934.191	8767/04
SILVA MARIO ALBERTO	SS	ARMADA	D.N.I	12.936.521	8767/04
DIAZ JOSE REINALDO	CS	ARMADA	D.N.I	16.108.669	8767/04
ORUEZABALA MARCELO ALEJANDRO	TN	ARMADA	D.N.I	13.212.500	8768/04
TABORDA ATILIO RUBEN	SM	ARMADA	D.N.I	8.429.641	8768/04
CASTRO JULIO ALBERTO	SM	ARMADA	D.N.I	10.216.950	8768/04
FERNANDEZ JUAN ANDRES	SM	ARMADA	D.N.I	8.312.721	8768/04
LYARDET NORBERTO JUAN JOSE	SM	ARMADA	D.N.I	5.512.961	8768/04
SALAZAR RAMIREZ JESUS VICENTE	SM	ARMADA	D.N.I	10.347.418	8768/04
GALVAN HERIBERTO	SM	ARMADA	D.N.I	7.810.577	8768/04
PIUSSI CARLOS ALBERTO	SM	ARMADA	L.E	7.848.633	8768/04
PAEZ PEDRO EUCLIDES	SM	ARMADA	D.N.I	8.424.572	8768/04
SOSA FELIX	SP	ARMADA	D.N.I	7.831.150	8768/04
GOMEZ SEGUNDO JUSTO	SP	ARMADA	D.N.I	4.605.536	8768/04
DENIS OSCAR RUBEN	SP	ARMADA	D.N.I	10.134.023	8768/04
BOBIS JORGE ALBERTO	SP	ARMADA	D.N.I	8.527.281	8768/04
CANO OVIDIO HECTOR	SP	ARMADA	L.E	8.333.692	8768/04
ROJAS MARIO RAUL	SP	ARMADA	L.E	7.848.669	8768/04
LOPEZ JOSE HECTOR	SP	ARMADA	D.N.I	8.435.562	8768/04
COLINA DOMINGO ROBERTO	SP	ARMADA	D.N.I	8.312.056	8768/04
CHAVEZ MIGUEL EDUARDO	SP	ARMADA	D.N.I	8.435.561	8768/04
ACUÑA HIPOLITO	SI	ARMADA	D.N.I	8.235.856	8768/04
BURGOS LUIS ALFREDO	SI	ARMADA	L.E	8.244.419	8768/04
CARRILLO RAUL ALBERTO	SS	ARMADA	D.N.I	13.495.517	8768/04
BRUNO MARCOS ANTONIO	CI	ARMADA	D.N.I	16.088.320	8768/04
MAZZA OMAR PEDRO	CS	ARMADA	D.N.I	14.900.032	8768/04
YAFAR JORGE	CS	ARMADA	D.N.I	16.296.862	8768/04
MONTES RAUL HECTOR	CNL	EJER	L.E	4.192.192	22570/02 Y 10632/03
POTOCSNYAK GUILLERMO JOSE	SUB PR	EJER	D.N.I	10.212.768	12732/03
BELTRAN CARLOS ANIBAL	SUB MY	EJER	D.N.I	10.212.684	7857/04
MARTINEZ MIGUEL ANTONIO	CBO 1RO	EJER	D.N.I	13.054.451	8887/03
ROQUE ALLENDE GUILLERMO FEDERICO	SP	F. AEREA	D.N.I	6.515.910	14622/03
QUEIRUGA HECTOR RAUL	SM	F. AEREA	D.N.I	7.974.303	18656/03

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 765/2004

Bs. As., 18/6/2004

Recházase el Recurso de Alzada en subsidio del de Reconsideración interpuesto por la Empresa Aguas Argentinas Sociedad Anónima contra lo dispuesto por la Resolución del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS) Nº 11 de fecha 12 de enero de 1995, por la que se ordenó a la mencionada empresa a dejar sin efecto las facturas remitidas a los frentistas conectados a la red servida por la Cooperativa "Stella Maris" de Provisión de Servicios de Agua Potable y Bienestar Social Cultural Limitada, debiendo reintegrar los importes que pudiere haber percibido en concepto de pago de las mismas.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 261/2004

Apruébase una contratación de la citada Jurisdicción celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 17/6/2004

VISTO el Expediente Nº 1089021/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 2, de fecha 14 de enero de 2004, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicha Cartera de Estado.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo al Programa 01 –Actividades Centrales, Partida Presupuestaria 1.2.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11– Tesoro Nacional correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.827.

Que tomó la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 01 –Actividades Centrales, Partida Presupuestaria 1.2.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 262/2004

Apruébanse una contratación de la citada jurisdicción y una enmienda de una contratación individual, celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 17/6/2004

VISTO el Expediente Nº 1.083.232/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 2, de fecha 14 de enero de 2004, la Resolución del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social Nº 27 de fecha 20 de enero de 2004, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el notable incremento de las tareas asumidas por la Dirección de Prensa y Comunicaciones de la UNIDAD MINISTRO, ameritan la adopción de una serie de medidas tendientes a fortalecer la gestión de la mencionada Dirección, a cuyo fin resulta necesario aprobar la enmienda de la contratación de la persona que se menciona en el Anexo II de la presente.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo al Programa 01-00-01 –Actividades Centrales, Partida Presupuestaria 1.2.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11– Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.827.

Que tomó la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — Apruébase la enmienda a la contratación individual celebrada bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 1184/01 entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 01-00-01 –Actividades Centrales, Partida Presupuestaria 1.2.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11– Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 265/2004

Sustitúyese el Anexo III de la Decisión Administrativa Nº 20/2002, por la que se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 17/6/2004

VISTO la Decisión Administrativa Nº 20 del 8 de abril de 2002 y la Resolución Nº 234 del 21 de febrero de 2003 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa Nº 20/02, ha sido aprobada la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que por la resolución citada en el Visto se aprueban las aperturas inferiores de la citada Jurisdicción.

Que razones de índole operativa aconsejan introducir algunas modificaciones en la referida estructura organizativa.

Que una de ellas se encuentra relacionada con la baja de un cargo Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) en el Departamento de Dictámenes de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA y su consecuente alta en el Departamento de Gestión Administrativa e Información al Público de la DIRECCION DE DESPACHO dependiente también de la mencionada SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que otra de ellas es corregir un error material relacionado con el cargo de director de la DIRECCION GENERAL DE UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente del organismo citado precedentemente, para lo cual hay que dar de alta un cargo Nivel A del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) y dar de baja un cargo Nivel B del aludido sistema en esa Dependencia.

Que la presente medida no origina incremento en los cargos y horas de cátedra determinados en planilla anexa al Artículo 6º de la Ley Nº 25.827, ni ampliación en los créditos presupuestarios para Gastos en Personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que asimismo han tomado intervención las áreas competentes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 16, inciso 12, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Sustitúyese el ANEXO III correspondiente al escalafón SINAPA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) de la Decisión Administrativa Nº 20 de fecha 8 de abril de 2002, por el Anexo I que forma parte de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL.— Alberto A. Fernández.— Daniel F. Filmus.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	TOTAL	HORAS CATEDRA
UNIDAD MINISTRO	1	1	20	18	8	1	49	
DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL	4	4	13	7	2	0	30	
UNIDAD AUDITORIA INTERNA	0	3	5	7	1	1	17	
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION	0	1	0	0	0	0	1	
DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA	0	1	3	0	2	0	6	
DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA ENSEÑANZA PUBLICA DE GESTION PRIVADA	0	0	1	4	2	0	7	
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	5	3	8	3	6	1	26	900
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA	3	4	2	9	6	0	24	
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS	0	6	14	39	26	2	87	
DIRECCION DE PRESUPUESTO	0	4	3	9	1	0	17	
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	2	4	8	12	8	2	36	
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	2	11	6	11	3	0	33	
DIRECCION DE DESPACHO	0	2	10	12	15	0	39	
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA	1	6	16	21	52	16	112	
DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL	1	1	1	6	3	0	12	
DEPARTAMENTO DE SUMARIOS	0	7	3	0	0	0	10	
SECRETARIA DE EDUCACION	5	11	36	9	9	1	71	
DEPARTAMENTO DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS	0	1	6	4	0	0	11	
SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD	1	1	9	4	4	0	19	
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS	1	11	35	21	15	1	84	
DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE	2	6	27	12	9	0	56	
DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA	1	5	20	12	4	0	42	
DIRECCION DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS	1	5	13	15	9	0	43	
SECRETARIA DE POLTICAS UNIVERSITARIAS	5	12	12	15	4	0	48	
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INSTITUCIONAL, EVALUACION Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA	1	3	11	9	5	0	29	
DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA	5	9	20	17	9	0	60	
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA	0	0	2	8	4	11	25	
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL Y OCUPACIONAL	0	1	6	6	5	1	19	
DIRECCION NACIONAL DEL CENTRO DE EDUCACION TECNOLOGICA	1	1	2	4	5	0	13	
SECRETARIA DE CIENCIA TECNOLOGICA E INNOVACION PRODUCTIVA	6	15	30	33	26	2	112	
TOTAL DE CARGOS Y HORAS DE CATEDRA	48	139	342	327	243	39	1138	900

PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 263/2004

Apruébase una contratación de locación de servicios que será financiada de acuerdo con el Contrato de Préstamo Nº 4398-AR, celebrado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el mencionado Programa, que se ejecuta en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 17/6/2004

VISTO el expediente Nº E-13495-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Contrato de Préstamo Nº 4398-AR celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, aprobado por Decreto Nº 843 del 04 de agosto de 1999, los Decretos Nº 989 del 10 de junio de 2002 y Nº 577 del 07 de agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el FONDO PARTICIPATIVO DE INVERSION SOCIAL (FOPAR), dentro del PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, al Programa que se ejecuta en el marco del Convenio de Préstamo BIRF 4398-AR (FOPAR), que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, por el artículo 9º, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al CONTRATO DE PRESTAMO Nº 4398-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 266/2004

Apruébanse contratos suscriptos por la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR), para el Proyecto de Modernización del Estado.

Bs. As., 18/6/2004

VISTO el Expediente Nº 003428/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el tercer considerando.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Fernández.— Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 267/2004

Apruébanse contratos suscriptos por la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR), para el Proyecto de Modernización del Estado.

Bs. As., 18/6/2004

VISTO el Expediente N° 003794/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 4º del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el tercer considerando.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Decisión Administrativa 268/2004

Exceptúase al citado organismo descentralizado en jurisdicción de la Secretaría de Cultura de lo establecido en el inciso f) del Artículo 5º de la Ley Nº 25.164 y en el Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 18/6/2004

VISTO la Actuación Nº 849/03 del registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución SGP Nº 48/02, y el Decreto 318/96, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el visto el Director del TEATRO NACIONAL CERVANTES solicita las excepciones previstas en el Artículo 5º segundo párrafo y en el Artículo 9º último párrafo, ambos del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a la agente Nieves Olinda Da Fonte (L.C. Nº 2.904.577), para el desempeño de una función equivalente a Nivel D, Grado 0.

Que el artículo 5º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 establece que el Jefe de Gabinete de Ministros, previo dictamen favorable de la autoridad de aplicación, podrá autorizar la incorporación de personas comprendidas en el alcance del inciso f) del Artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que el Artículo 9º del decreto mencionado en el considerando anterior prevé asimismo que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D la exigencia de Ciclo Básico de enseñanza secundaria.

Que los antecedentes curriculares de la persona propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que es de su competencia dictaminando favorablemente sobre las excepciones solicitadas.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la presente Decisión Administrativa se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 100 inciso 2º de la Constitución Nacional y los Artículos 5º y 9º del Anexo al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo establecido en el inciso f) del Artículo 5º de la Ley Nº 25.164 y en el inciso c), punto II del Artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar la contratación de la agente Nieves Olinda DA FONTE, (Libreta Cívica Nº 2.904.577) , para una función equivalente a Nivel D, Grado 0 del SINAPA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Fernández.— Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 269/2004

Dase por aprobada una contratación de la Secretaría de Política Económica celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 18/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0123119/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Secretaría, resulta necesario aprobar la contratación del consultor indicado en el Anexo que integra la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscrito disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, conforme lo indicando en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dáse por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2004 por la Ley Nº 25.827 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Fernández.— Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 270/2004

Apruébanse contrataciones celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 18/6/2004

VISTO el Expediente Nº 1.086.103/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebradas en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de las personas cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación Nº 4/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo al Programa 16 Subprograma 00 Actividad 01 Conducción y Coordinación de la Secretaría de Empleo, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.827.

Que tomó la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo

al Programa 16 – Actividad 01 – Conducción y Coordinación de la Secretaría de Empleo, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.827, Jurisdicción 75.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Fernández.— Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 271/2004

Apruébase una contratación del Proyecto PNUD ARG 97/046 - "Apoyo a la Unidad de Coordinación del Programa Materno Infantil y Nutrición - PROMIN II", bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimiento de dicho Programa.

Bs. As., 18/6/2004

VISTO el Expediente Nº 2002-3860/04-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de un profesional bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimiento del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscrito por el gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que dicho profesional habrá de desempeñarse en el Proyecto PNUD ARG 97/046 - "APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DEL PROGRAMA MATERNO INFANTIL Y NUTRICION - PROMIN II", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al SECRETARIO DE PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el Artículo 4º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscrito.

Que el profesional cuya contratación se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PNUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el Proyecto PNUD ARG 97/046 – "APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DEL PROGRAMA MATERNO INFANTIL Y NUTRICION – PROMIN II" y el profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrá de percibir el profesional.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Fernández.— Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 272/2004

Exceptúase al citado organismo de la Secretaría de Obras Públicas de lo dispuesto en el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación de locación de servicio personal.

Bs. As., 18/6/2004

VISTO el Expediente Nº 136/2004 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida, cuya aprobación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscrito disponer su aprobación.

Que para la aprobación de la contratación de la persona identificada en el Anexo I, resulta previamente necesario exceptuar al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, de lo dispuesto para Consultor B en el inciso III, apartado 1.1., del Anexo II del Decreto Nº 1184/01 conforme con el Artículo 7º del Anexo I del mismo Decreto, lo que se encuentra debidamente justificado en la acreditada especialidad que reúne el causante por sus importantes desempeños públicos que amerita su encuadramiento como actividad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se ha dado cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 117 de fecha 22 de setiembre de 2003.

Que resulta necesario proceder a la aprobación del contrato celebrado con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2004 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal - Partida Principal 2, Personal Temporario - Parcial 7, Contratos Especiales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

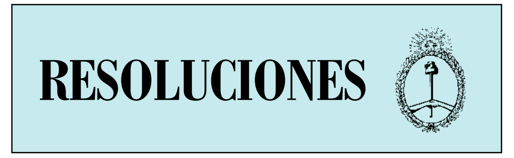
Artículo 1º — Exceptúase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º de Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha de 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la aprobación de la contratación de la persona incluida en el Anexo I a la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicio personal encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrada bajo el régimen de Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, función y rango, monto mensual y total que se indica, en el marco de los contratos individuales del mencionado ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2004 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal - Partida Principal 2, Personal Temporario - Parcial 7, Contratos Especiales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Fernández.— Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Secretaría Legal y Técnica

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Resolución 14/2004

Modifícase el Cuadro Tarifario aprobado por la Resolución Nº 39/2002, en relación con el Punto 2 "Fotocopias y Reproducciones por Medios Informáticos de Ejemplares del Boletín Oficial de la República Argentina Soporte papel y magnético".

Bs. As., 18/6/2004

VISTO la propuesta efectuada por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y la Resolución SLyT N° 39 del 3 de septiembre de 2002 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto se han establecido los precios por los servicios que brinda la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de acuerdo con el Cuadro Tarifario que se consigna en el Anexo I que forma parte del mismo.

Que entre los servicios arancelados se encuentra la reproducción por medios informáticos de ejemplares del Boletín Oficial de la República Argentina, Anexos no publicados y documentación, en soporte papel y magnético.

Que el organismo prestador ha propuesto una adecuación del precio establecido para el referido servicio, que redundará en una reducción de su costo por efecto del cambio de unidad de cálculo del mismo, pasándose del "valor fijo por copia o página" al "valor fijo por documento" independientemente de las copias o páginas que lo conformen.

Que ello se enmarca en el proceso de acciones tendientes a facilitar el acceso a la información oficial por parte de los ciudadanos encarado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, acogiendo así solicitudes e iniciativas de diversos sectores de la sociedad.

Que en este sentido el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dictado el Decreto N° 1172/03 para la mejora en la calidad de la democracia y de sus Instituciones.

Que resulta en consecuencia procedente adecuar el precio establecido para la prestación del servicio descripto modificando su base de cálculo.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 918 del 17 de julio de 2001 y 1272 del 11 de octubre de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y TECNICO DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Punto 2 "FOTOCOPIAS Y REPRODUCCIONES POR MEDIOS INFORMATICOS DE EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Soporte papel y magnético" del Cuadro Tarifario aprobado como Anexo I de la Resolución SLyT N° 39 del 3 de septiembre de 2002, sustituido por su similar N° 8 del 12 de agosto de 2003, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"2.- FOTOCOPIAS Y REPRODUCCIONES POR MEDIOS INFORMATICOS DE EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ANEXOS NO PUBLICADOS Y DOCUMENTACION. Soporte papel y magnético.

2.1.- Fotocopias y reproducciones simples, en soporte papel, expedidas por la Dirección Nacional del Registro Oficial, en tamaño tabloide u ofi-

cio, de ejemplares del Boletín Oficial de la República Argentina y de Anexos no publicados y cualquier otra documentación se cobrará PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0.15) por unidad.

2.2.- Fotocopias y reproducciones certificadas, en soporte papel, expedidas por la Dirección Nacional del Registro Oficial, en tamaño tabloide u oficio, se cobrará PESOS CERO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 0.50) por unidad.

2.3.- Reproducciones simples, en soporte magnético, expedidas por la Dirección Nacional del Registro Oficial, se cobrará PESOS CERO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 0.50) por documento.

NOTA: El Servicio descripto en el punto 2.3. no incluye la provisión del soporte magnético (CD o Diskette), quedando la misma a cargo del usuario.".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos A. Zannini.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1693

Impuesto a las Ganancias. Deducciones especiales de la tercera categoría. Créditos incobrables de escasa significación. Importe máximo. Resolución General Nº 1457. Su modificación.

Bs. As., 18/6/2004

VISTO la Resolución General N° 1457, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general fijó, de acuerdo con lo establecido por el artículo 136 del Decreto N° 1344, de fecha 19 de noviembre de 1998, y sus modificaciones, el importe máximo de los créditos morosos de escasa significación originados en operaciones comerciales, que resultan deducibles de las rentas de tercera categoría en el impuesto a las ganancias.

Que diversos sectores de la actividad económica, así como entidades representativas de profesionales en ciencias económicas, han planteado la inconveniencia operativa de iniciar acciones judiciales cuando el costo en que se incurre para llevarlas a cabo sea igual o superior al ingreso que generaría el cobro de los créditos morosos.

Que atendiendo a las aludidas razones de economicidad, se estima aconsejable disponer un incremento del referido importe máximo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 136 de Decreto N° 1344, de fecha 19 de noviembre de 1998, y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese en la Resolución General N° 1457, artículo 1°, la expresión "...UN MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500.-)..." por la expresión "...CINCO MIL PESOS ($ 5.000.-)...".

Art. 2° — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación respecto de los ejercicios comerciales cuyos cierres se produzcan a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 151/2004

Autorízase a la firma Nestlé Argentina S.A. a localizar el proyecto aprobado por la Resolución Nº 121/2002 de la ex-Secretaría de Industria, Comercio y Minería, en la Localidad de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe y, además, a extender con carácter de excepción el plazo fijado por el artículo 12 de la Resolución Nº 256/2000 del ex-Ministerio de Economía para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado.

Bs. As., 18/6/2004

VISTO el Expediente N° 061-014296/2001 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma NESTLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA se acogió al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, mediante la Resolución N° 121 de fecha 22 de agosto de 2002 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, que aprobara el proyecto presentado en su oportunidad.

Que la empresa se ha presentado en tiempo y forma solicitando, mediante los Expedientes N° S01:0291566/2002 del Registro del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° S01:0149040/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se le conceda prórroga del plazo para la importación de los bienes integrantes del proyecto presentado como también autorización para localizar el proyecto en la Localidad de Santo Tomé, Provincia de SANTA FE.

Que la mencionada firma justifica su solicitud en la estrategia global de la empresa en cuanto a su posicionamiento en el negocio de alimentos para mascotas y a la posibilidad de desarrollar, afianzar y cubrir demandas del mercado interno, y externo de este rubro en la planta de la Localidad de Santo Tomé, Provincia de SANTA FE.

Que la sociedad citada presentó, de acuerdo a lo exigido por el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, el Informe Técnico elaborado por el INSTITUTO TECNOLOGICO DE BUENOS AIRES (ITBA) de donde surge que la planta de la Localidad de Santo Tomé, Provincia de SANTA FE ha obtenido un mejor posicionamiento para aumentar, con mayor productividad, su competitividad, y lograr mejor oferta con continuidad por mayor capacidad de producción, sumándole las ventajas geográficas para la adquisición de materia prima, la exportación y mejora en la distribución al mercado interno. Estas mejoras determinaron la necesidad de reanalizar la localización de las instalaciones que originalmente iban a ser ubicadas en la planta de la Localidad de Saladillo, Provincia de BUENOS AIRES, estas circunstancias significaron un plazo adicional para su implementación y definición de los repuestos a adquirir.

Que del análisis realizado por la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y por la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, surge que resultan atendibles las razones aducidas por la firma para autorizar el cambio de localización de los bienes integrantes del proyecto presentado y la solicitud de prórroga para la importación de los equipos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a la firma NESTLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a localizar el proyecto aprobado por la Resolución N° 121 de fecha 22 de agosto de 2002 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION en la Localidad de Santo Tomé, Provincia de SANTA FE y además, extender en carácter de excepción, en TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días no prorrogables el plazo fijado por el Artículo 12 de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado.

Art. 2° — La firma NESTLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA mantendrá las obligaciones resultantes de la aprobación del proyecto de inversión oportunamente decidido por la Resolución N° 121 de fecha 22 de agosto de 2002 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA. El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en dicho proyecto u otros cambios que afecten la continuidad del mismo, dará lugar, a la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 15 de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3° — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notifíquese a la firma NESTLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, la presente resolución.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1694

Procedimiento. Clave de Identificación (C.D.I.). Asignación a usuarios del sistema financiero que no posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.). Resolución General Nº 3995 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 18/6/2004

VISTO la Resolución General N° 3995 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se dispuso el procedimiento para la asignación de la Clave de Identificación (C.D.I.) a aquellos sujetos que, por no existir causales de índole fiscal o previsional que los obligue, no posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), a efectos de posibilitarles, entre otros trámites, la apertura de cuentas bancarias.

Que por Resolución General N° 1144 y su complementaria, se estableció el mecanismo que deberán utilizar las entidades financieras para obtener la Clave de Identificación (C.D.I.) de las personas físicas, como asimismo para solicitar la Clave de Identificación (C.D.I.) a los extranjeros no residentes en el país que operen desde el exterior.

Que razones operativas aconsejan disponer que las entidades financieras utilicen el procedimiento de asignación de la Clave de Identificación (C.D.I.) a que se refiere el considerando anterior únicamente para otorgar dicha clave a los residentes en el exterior que no posean clave asignada, así como que dicho mecanismo pueda ser utilizado para efectuar consultas de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

Que en tal sentido y atento las modificaciones señaladas se considera conveniente derogar la Resolución General N° 1144 y su complementaria, sustituyéndola por un nuevo texto normativo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las entidades comprendidas en la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y sus modificaciones, previamente a la apertura de una cuenta cuyo titular sea una persona física residente en el exterior, que opere desde el exterior y no posea clave asignada por este organismo, deberán solicitar a esta Administración Federal, en carácter de representantes de dicho sujeto, la respectiva Clave de Identificación (C.D.I.), mediante el procedimiento que se establece por esta resolución general.

Dichas entidades también podrán utilizar el procedimiento que se dispone por la presente para efectuar consultas de claves asignadas Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), Clave de Identificación (C.D.I.).

Art. 2º — Para la asignación de la Clave de Identificación (C.D.I.) a los referidos titulares de cuentas, o para efectuar consultas de claves asignadas, las entidades utilizarán la transacción "on-line" habilitada a ese efecto.

La persona autorizada por la entidad financiera deberá concurrir a la División Entidades Auxiliares sita en la calle Hipólito Yrigoyen 370 – 1er. Piso – Oficina 1029, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para retirar un sobre cerrado que contendrá el código de usuario, la clave de acceso y la direc-

ción electrónica a la que se ingresará para efectuar la transacción. A dicho efecto deberá entregar una nota, donde conste además de los datos de la entidad financiera, su apellido y nombres, su número y tipo de documento de identidad y la dirección de correo electrónico que permita comunicar las modificaciones que pudieran producirse en el procedimiento.

Art. 3º — Para efectuar la transacción "on-line", se deberá registrar la información de los nuevos clientes que no cuenten con Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o, en su caso, Clave de Identificación (C.D.I.) y se generará un archivo denominado "cdi+código de la entidad+fecha de generación.txt", conforme al diseño de registro incluido en el Anexo de la presente, utilizando como código el asignado por el Banco Central de la República Argentina.

Art. 4º — A los fines previstos en el primer párrafo del artículo 1°, las entidades financieras deberán informar mediante el procedimiento dispuesto en el artículo anterior los datos que seguidamente se indican:

a) Apellido y nombres del residente en el exterior.

b) Tipo y número de documento de identidad (pasaporte o documento del país de origen, en caso de no poseer pasaporte). Con relación al tipo de documento deberá consignarse en el "CAMPO NRO. 04 - COD. DOCUMENTO" del diseño de registro incluido en el Anexo de la presente, el código "88 (EXTRANJERO RESIDENTE EN EL EXTERIOR)".

c) Fecha de nacimiento.

d) Sexo.

e) Domicilio de residencia (calle y número, ciudad, estado/provincia).

f) País de origen.

Art. 5º — El resultado del proceso de asignación y búsqueda de claves será puesto a disposición de las entidades financieras en la misma página electrónica, a partir del quinto día hábil administrativo, inclusive, contado desde aquel en que se registró la información en las condiciones indicadas en el artículo 3°, con la denominación "cdi+código de la entidad+fecha de generación.res".

Art. 6º — La Clave de Identificación (C.D.I.) otorgada, no será utilizable a los efectos de la identificación de los responsables para el cumplimiento de obligaciones impositivas y/o previsionales, debiendo solicitar a dicho fin la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), conforme a las disposiciones de la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias, o, en su caso, el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), ante la Administración Nacional de los Recursos de la Seguridad Social (ANSeS).

Art. 7º — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 8º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Generales N° 1144 y su complementaria N° 1212.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 1694

INFORMACION DE CLIENTES SIN ASIGNACION DE CUIT, CUIL o CDI

AFIP - DIRECCION INFORMATICA TRIBUTARIA

Diseño de Clave de Identificación - RAACCDI

Fecha:

Campo Nro.	Desde Posic.	Hasta Posic.	Cantidad	Formato Dato	Descripción
1	1	11	11	2	**NRO. ASIGNADO POR AFIP**
2	12	12	1	2	TIPO DE NRO. ASIGNADO
3	13	13	1	2	* + TIPO PERSONA
4	14	15	2	2	* + COD. DE DOCUMENTO
5	16	25	10	3	* + NRO. DE DOCUMENTO
6	26	65			**DENOMINACION**
6.1	26	45	20	3	* +APELLIDO
6.2	46	65	20	3	* +NOMBRE
7	66	102			**DOMICILIO**
7.1	66	85	20	3	+ CALLE
7.2	86	90	5	3	NUMERO
7.3	91	92	2	3	PISO
7.4	93	95	3	3	DEPTO.
7.5	96	98	3	3	MANZANA
7.6	99	100	2	3	SECTOR
7.7	101	102	2	3	TORRE
7.8	103	104	2	3	+ CODIGO PROVINCIA
7.9	105	112	8	3	CODIGO POSTAL
7.10	113	127	15	3	+ LOCALIDAD
8	128	128	1	2	+ SEXO
9	129	136	8	2	* +FECHA NACIMIENTO AAAAMMDD
10	137	138	2	2	CODIGO DE ERROR
11	139	141	3	2	+ CODIGO PAIS DE ORIGEN
12	142	149	8	2	FECHA DE ALTA CDI ASIGNADA POR AFIP
13	150	152	3	3	* +CODIGO BANCO
14	153	160	8	2	* + FECHA DE GENERACION DE LA INFORMACION AAAAMMDD

DESCRIPCION DEL FORMATO

Alfanumérico 3
Numérico 2

* CAMPOS IMPRESCINDIBLES DE RESPETAR SU COBERTURA PARA PROCESO APROPIACION DE CLAVES
+ CAMPOS IMPRESCINDIBLES DE RESPETAR SU COBERTURA PARA PROCESO DE ASIGNACION DE CDI

INFORMACION DE CLIENTES SIN ASIGNACION DE CUIT, CUIL o CDI

Descripción del contenido de los campos

CAMPO NRO. 01 - NRO. ASIGNADO POR AFIP
CLAVE DE IDENTIFICACION QUE OTORGARA EN RESPUESTA LA AFIP.
DEBERA CONTENER CEROS AL REMITIR EL SOPORTE.

CAMPO NRO. 2 - TIPO DE NUMERO ASIGNADO POR AFIP
DEBERA CONTENER CEROS AL REMITIR EL SOPORTE
1 : CUIT
2 : CUIL
3 : CDI

CAMPO NRO. 03 - TIPO DE PERSONA
1 : PERSONA FISICA ARGENTINA O EXTRANJERA CON DNI
2 : EXTRANJEROS QUE NO POSEEN DNI

CAMPO NRO. 04 - COD . DOCUMENTO
COD. DOC. : 89 (LIB. CIVI.) 90 (LIB. ENROL.) 30 (CERT. DE MIGRACION)
94 (PASAPORTE) 96 (DNI) 88(EXTRANJERO RESIDENTE EN EL EXTERIOR)
00 A 24 (C. I.) EXCEPTO 15 (DE ACUERDO AL CODIGO DE LA PROV. QUE EXP.)
SI INFORMO '1' EN CAMPO 3 => CAMPO 4 DEBE SER IGUAL A: 89 ó 90 ó 96
SINO CAMPO 4 DEBE SER IGUAL A: 30 94 ó 00 A 24 EXCEPTO 15

CAMPO NRO. 05 - DOCUMENTO
DOCUMENTO : TENDRA DNI, L.E. O L.C., CI (**NUMERICOS DE HASTA 8 DIGITOS)**
PASAPORTE , CERTIFICADO DE MIGRACION

CAMPO NRO.06.1 - APELLIDO
AMBOS SEXOS INFORMARAN APELLIDO PATERNO (AUN LAS MUJERES CASADAS)

CAMPO NRO. 7.8 - CODIGO DE PROVINCIA

00 CAPITAL FEDERAL	08 LA RIOJA	17 CHUBUT
01 BUENOS AIRES	09 SALTA	18 A55FORMOSA
02 CATAMARCA	10 SAN JUAN	19 MISIONES
03 CORDOBA	11 SAN LUIS	20 NEUQUEN
04 CORRIENTES	12 SANTA FE	21 LA PAMPA
05 ENTRE RIOS	13 S. DEL ESTERO	22 RIO NEGRO
06 JUJUY	14 TUCUMAN	23 SANTA CRUZ
07 MENDOZA	16 CHACO	24 T. DEL FUEGO

PARA NO RESIDENTES EN EL PAIS DEBERA INFORMARSE "00" EN ESTE CAMPO

CAMPO NRO 7.10 - LOCALIDAD
PARA NO RESIDENTES: Deberá completarse en este campo el Estado o Provincia del domicilio del contribuyente en el extranjero

CAMPO NRO 8 - SEXO
1 : MASCULINO
2 : FEMENINO

CAMPO NRO 10 - CODIGO DE ERROR
01 : REGISTROS DUPLICADOS
04 : DOCUM/ DENOMIN/ TIPO PERS ERRONEO
05- EXISTE MAS DE 1 CLAVE APROPIADA
06 : NO SE PUEDE ASIGNAR CDI
YA EXISTE UN CUIT/CUIL/CDI EN EL PADRON CON ESE DOCUMENTO PERO NO COINCIDE EL APELLIDO, NOMBRE
07- POSEE CLAVE CON ESTADO INACTIVO POR ERRONEA O PROVISORIA
09 NO APROPIADO- VERIFICAR DATOS
10: NO APROPIADO- VERIFICAR DATOS
11 NO SE PUEDE ASIGNAR , HAY INCONGRUENCIA CON NACIONALES O FALTA PAIS DE ORIGEN PARA EXTRANJEROS
12: NRO BANCO ERRONEO O DISTINTO O FECHA DE GENERACION DISTINTA AL CONSIGNADO EN EL NOMBRE DEL ARCHIVO
13 NO COINCIDE TIPO DE DOCUMENTO, HAY COINCIDENCIA DE OTROS DATOS
14: NO COINCIDE FECHA DE NACIMIENTO, HAY COINCIDENCIA DE OTROS DATOS
99: NO SE ENCONTRO CLAVE PARA LOS DATOS INGRESADOS

CAMPO NRO. 12 - FECHA ALTA CDI ASIGNADA POR AFIP
LA CONSIGNARA LA AFIP - DEBERA CONTENER CEROS AL REMITIR
EL SOPORTE,. SOLO SE CONSIGNARA EN LOS CASOS DE ALTAS DE CDI.

CAMPO NRO. 13 - CODIGO BANCO
IDENTIFICARA EL BANCO SOLICITANTE CON EL CODIGO DE C.C.V.
(BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA)

TABLA DE PAISES

CODIGO	DESCRIPCION
301	AFGANISTAN
401	ALBANIA
402	ALEMANIA FEDERAL
403	ALEMANIA ORIENTAL
438	ALEMANIA REP.FED. DE
404	ANDORRA
149	ANGOLA
237	ANTIGUA
302	ARABIA SAUDITA
102	ARGELIA
200	ARGENTINA
349	ARMENIA
501	AUSTRALIA

CODIGO	DESCRIPCION
405	AUSTRIA
350	AZERBAIDZHAN
239	BAHAMAS
303	BAHREIN
345	BANGLADESH
201	BARBADOS
406	BELGICA
236	BELICE
112	BENIN
439	BIELORUSIA
202	BOLIVIA
446	BOSNIA
103	BOTSWANA

CODIGO	DESCRIPCION
203	BRASIL
346	BRUNEI
407	BULGARIA
101	BURKINA FASO
104	BURUNDI
305	BUTAN
150	CABO VERDE, ISLAS
306	CAMBODYA (EX KAMPUCHEA)
105	CAMERUN
204	CANADA
107	CENTRO AFRICANO, REP.
111	CHAD
451	CHECA REP.
408	CHECOSLOVAQUIA
208	CHILE
310	CHINA REP.POPULAR
311	CHIPRE
205	COLOMBIA
155	COMORAS
108	CONGO
308	COREA DEMOCRATICA
309	COREA REPUBLICANA
110	COSTA DE MARFIL
206	COSTA RICA
447	CROACIA
207	CUBA
409	DINAMARCA
153	DJIBOUTI
233	DOMINICA
209	DOMINICANA REP.
210	ECUADOR
113	EGIPTO
211	EL SALVADOR
331	EMIRATOS ARABES UNIDOS
160	ERITREA
448	ESLOVAQUIA
449	ESLOVENIA
410	ESPAÑA
212	ESTADOS UNIDOS
440	ESTONIA
161	ETIOPIA
512	FIJI, ISLAS
312	FILIPINAS
411	FINLANDIA
412	FRANCIA
115	GABON
116	GAMBIA
314	GAZA
351	GEORGIA
117	GHANA
413	GRECIA
240	GRENADA
213	GUATEMALA
214	GUAYANA
118	GUINEA
156	GUINEA BISSAU
119	GUINEA ECUATORIAL
215	HAITI
434	HOLANDA
216	HONDURAS
414	HUNGRIA
315	INDIA
316	INDONESIA
317	IRAK
318	IRAN
415	IRLANDA (EIRE)
416	ISLANDIA
521	ISLAS MARIANAS
520	ISLAS MARSHALL
518	ISLAS SALOMON
319	ISRAEL
417	ITALIA
217	JAMAICA
320	JAPON
321	JORDANIA
352	KASAJSTAN
120	KENIA
353	KIRGUISTAN
514	KIRIBATI, ISLAS
323	KUWAIT
324	LAOS
121	LESOTHO

CODIGO	DESCRIPCION
441	LETONIA
325	LIBANO
122	LIBERIA
123	LIBIA
418	LIECHTENSTEIN
442	LITUANIA
419	LUXEMBURGO
124	MADAGASCAR
326	MALASIA
125	MALAWI
327	MALDIVAS,ISLAS
126	MALI
420	MALTA
127	MARRUECOS
128	MAURICIO, ISLAS
129	MAURITANIA
218	MEJICO
515	MICRONESIA ESTADOS FEDERADOS
443	MOLDOVA
421	MONACO
329	MONGOLIA
151	MOZAMBIQUE
304	MYARMAR (EX BIRMANIA)
158	NAMIBIA
503	NAURU
330	NEPAL
219	NICARAGÜA
130	NIGER
131	NIGERIA
422	NORUEGA
504	NUEVA ZELANDIA
328	OMAN
999	OTROS PAISES
423	PAISES BAJOS
332	PAKISTAN
516	PALAU
220	PANAMA
513	PAPUA, ISLAS
221	PARAGUAY
222	PERU
424	POLONIA
425	PORTUGAL
507	POS. AUSTRALIANAS
145	POS. BRITANICA
228	POS. DANESA
231	POS. E.E.U.U.
146	POS. ESPAÑOLA
147	POS. FRANCESA
230	POS. HOLANDESA
510	POS. NEOCELANDESAS
148	POS. PORTUGUESA
223	PUERTO RICO, E.L.A.
322	QATAR
426	REINO UNIDO
133	RUANDA
427	RUMANIA
444	RUSIA
506	SAMOA OCCIDENTAL
238	SAN CRISTOBAL Y NEVIS
428	SAN MARINO
235	SAN VICENTE, ISLAS
234	SANTA LUCIA
157	SANTO TOME Y PRINCIPE
134	SENEGAL
152	SEYCHELLES
135	SIERRA LEONA
333	SINGAPUR
334	SIRIA
136	SOMALIA
307	SRI LANKA, REP. DE
137	SUAXILANDIA
159	SUDAFRICA
143	SUDAFRICA REP.
138	SUDAN
429	SUECIA
430	SUIZA
232	SURINAME
335	TAILANDIA
313	TAIWAN
139	TANZANIA
354	TAYIKISTAN

CODIGO	DESCRIPCION
140	TOGO
519	TONGA
224	TRINIDAD-TOBAGO
517	TUBALU
141	TUNEZ
355	TURKMENISTAN
336	TURQUIA
601	U.R.S.S.
445	UCRANIA
142	UGANDA
225	URUGUAY

CODIGO	DESCRIPCION
356	UZBEKISTAN
505	VANUATU
431	VATICANO, CIUDAD DEL
226	VENEZUELA
337	VIETNAM
348	YEMEN R.D.P.
432	YUGOSLAVIA
109	ZAIRE
144	ZAMBIA
132	ZIMBABWE

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.21/2004

Establécese que los responsables inscriptos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura en los rubros bodega y fábrica de mosto, de la Provincia de Mendoza, deberán comunicar con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes de terceros Elaboración 2004 existentes y depositados en su establecimiento a las cero (0) horas del 1 de julio de 2004.

Mendoza, 16/6/2004

VISTO el Expediente N° 311-000464/2003-4, la Ley N° 14.878, el Convenio de Colaboración para el cumplimiento de la Ley Provincial N° 7101, suscripto entre la Provincia de MENDOZA y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA con fecha 27 de abril de 2004, las Resoluciones Nros. C.12 de fecha 11 de abril de 2003, C.15 de fecha 7 de mayo de 2003 y C.19 de fecha 28 de mayo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.878, faculta al Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA a celebrar convenios con los estados provinciales, municipales u otros organismos públicos a fin de coordinar la acción a desarrollar.

Que el Convenio citado en el Visto tiene por objeto coordinar entre las partes, las acciones necesarias para dar cumplimiento a la Ley de la Provincia de MENDOZA N° 7101 en los siguientes aspectos: el control volumétrico de vinos y mostos nuevos y viejos de propiedad de terceros elaboradores y dirimir conflictos entre elaboradores y productores.

Que por el Artículo 24 Bis de la Ley N° 14.878, este Organismo está facultado para requerir de los inscriptos la información necesaria para adoptar las medidas tendientes a ejercer efectivamente sus facultades fiscalizadoras en tiempo y forma.

Que por Resolución N° C.12 de fecha 11 de abril de 2003, con vigencia a partir de la liberación de los vinos de la Elaboración 2004, se eliminan los vocablos “de mesa” y “fino” como indicativos de calidad para los vinos en su identificación comercial en el mercado interno, por lo que estos vinos a esa fecha constituyen una sola categoría.

Que la Resolución N° C.15 de fecha 7 de mayo de 2003 aprueba la Tabla de Códigos de Productos Vitivinícolas y de Alcoholes y la Tabla de Interrelación entre Códigos de Productos y Códigos de Grupo de Productos.

Que el Punto 6° de la Resolución N° C.19 de fecha 28 de mayo de 2004, incorpora la denominación de productos y sus códigos como así también la denominación de grupos de productos y sus respectivos códigos, a la Tabla de Códigos de Productos Vitivinícolas y de Alcoholes y a la Tabla de Interrelación entre Códigos de Productos y Códigos de Grupos de Productos establecidas por la resolución citada en el considerando precedente.

Que a los fines de conformar una base de datos que permita el control y movimiento de productos, en concordancia con la Ley Provincial y el Convenio mencionados en el Visto, se considera necesario aprobar un modelo de Declaración Jurada que deberán presentar los establecimientos vitivinícolas que posean volúmenes de productos Elaboración 2004, propiedad de terceros.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

El PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Los responsables inscriptos en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA en los rubros bodega y fábrica de mosto, ubicados en la Provincia de MENDOZA, deberán comunicar con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes de terceros Elaboración 2004, existentes y depositados en su establecimiento a las CERO (0) horas del día 1 de julio de 2004, en la planilla, cuyo modelo oficial y procedimiento de llenado que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

De no poseer existencias de productos de terceros, se deberá presentar el formulario indicado en el Anexo, con la leyenda “SIN EXISTENCIAS DE VOLUMENES DE PRODUCTOS PROPIEDAD DE TERCEROS - ELABORACION 2004”.

2° — Los establecimientos depositarios, deberán declarar en forma discriminada, los volúmenes de productos Elaboración 2004 propiedad de terceros, hayan o no elaborado en el mismo, estén disponibles, intervenidos, bloqueados, inmovilizados o sean varietales, asimismo indicarán saldos de volúmenes analizados para la Libre Circulación y/o para la Aptitud Exportación y saldos de volúmenes autorizados por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA para trasladar y/o exportar.

3° — Las Solicitudes de Traslado (Formulario MV-02) que involucren a volúmenes de productos Elaboración 2004 propiedad de terceros y que fuesen autorizados con anterioridad al 1 de julio de 2004, al momento de la comunicación de su finalización, deberán adjuntar un detalle, en donde conste “tercero por tercero”, el volumen de producto trasladado durante el mes de junio y el volumen trasladado durante el mes de julio del corriente año.

4° — Establécese como plazo máximo para la presentación de la Declaración Jurada a que hace alución el Punto 1° precedente, hasta el 13 de julio de 2004.

5° — No se autorizará ningún movimiento que involucre a volúmenes de productos propiedad de terceros, Elaboraciones 2004 y anteriores, hasta tanto el establecimiento responsable solicitante haya efectuado la presentación implementada en Punto 1° de la presente resolución.

6° — Cuando se efectúen movimientos de compraventa, permuta, traslados, despachos exportaciones, solicitud de análisis de cualquier tipo, despachos al consumo interno (Formulario MV-01/C), etc., referidas a vinos y mostos propiedad de terceros, en los formularios que a tales efectos posee el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, los inscriptos deberán adjuntar un detalle "tercero por tercero", consignando C.U.I.T., Razón Social, Estado, Producto y Volumen.

Asimismo se deberá acompañar la factura, en caso de compraventa y los contratos y/o certificados, para los movimientos que requieran de ellos y que avalen lo declarado. La totalidad de los documentos referidos precedentemente, deberán ser registrados previamente en la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A., sin estos requisitos no se le dará curso a la presentación efectuada.

7° — La falta de presentación de las Declaraciones Juradas en el tiempo y forma establecido, determinará la paralización de todo tipo de movimiento en el establecimiento, previa intimación, conforme el Artículo 24 Bis de la Ley N° 14.878.

8° — La presentación fuera del plazo estipulado, será sancionada de acuerdo con el Artículo 24 inciso i) de la Ley N° 14.878, al igual que las inexactitudes, errores u omisiones, ello sin perjuicio de las que, por su carácter de Declaración Jurada, pudiera corresponder conforme la gravedad de los hechos constatados.

9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

ANEXO A LA RESOLUCION N° C. **21** /2004

DECLARACION JURADA DE EXISTENCIAS REALES A LAS CERO (0) HORAS DEL 1 DE JULIO DE 2004 REFERIDA A PRODUCTOS VITIVINICOLAS ELABORACION 2004 PROPIEDAD DE TERCEROS - PROVINCIA DE MENDOZA

HOJA: /

ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA DEPOSITARIO			N° DE INSCRIPCION EN EL I.N.V.:	RAZON SOCIAL:							
TERCERO PROPIETARIO DEL PRODUCTO DEPOSITADO EN EL ESTABLECIMIENTO DECLARANTE				PRODUCTO ELABORACION AÑO 2004 PROPIEDAD DE TERCEROS							
CONTRATO DE ELABORACION		C.U.I.T	RAZON SOCIAL	CODIGO	VARIEDAD (CODIGO)	ESTADO	VOLUMEN EN LITROS	SALDOS (VOLUMEN EN LITROS)			
								ANALIZADOS			
NUMERO	FECHA DE REGISTRO							PARA LA LIBRE CIRCULACION	PARA LA EXPORTACION	PARA TRASLADAR	PARA EXPORTAR

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA PRESENTE DECLARACION SE HA CONFECCIONADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD

SELLO FECHADOR I.N.V.

FIRMA Y SELLO DEL TITULAR Y/O APODERADO
Doc. Tipo y N°

FIRMA Y SELLO DEL TECNICO DEL ESTABLECIMIENTO
N° Inscripción I.N.V.:

FIRMA Y SELLO DEL PRESENTANTE
Doc. Tipo y N°

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADO DEL INV

MODELO OFICIAL

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA DECLARACION JURADA DE EXISTENCIAS REALES A LAS CERO (0) HORAS DEL 1 DE JULIO DE 2004 REFERIDA A PRODUCTOS VITIVINICOLAS ELABORACION 2004 PROPIEDAD DE TERCEROS - PROVINCIA DE MENDOZA

Este formulario modelo oficial tendrá carácter de Declaración Jurada, contempla las existencias de vinos y mostos propiedad de terceros, discriminados por tipo de producto, existentes en el establecimiento declarante a las CERO (0) horas del día 1 de julio de 2004.

Deberá presentarse en la Dependencia Jurisdiccional del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) a la que pertenezca el inscripto, en el plazo y forma estipulado, por duplicado, dándosele a los ejemplares que integran la misma, el siguiente destino:

ORIGINAL: Para el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, el que será archivado por el término de CINCO (5) años, una vez efectuada su imputación.

DUPLICADO: Será devuelto al inscripto con constancia de recepción, quien lo deberá conservar en su poder por el término de CINCO (5) años, para cualquier verificación posterior.

FORMA DE LLENADO:

1. HOJA:

Se indicará la cantidad de hojas con relación al total que componen la Declaración Jurada. Ejemplo: 1/1; 1/3; 1/5, etc.

2. ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA DEPOSITARIO:

2.1. NUMERO DE INSCRIPCION EN EL I.N.V.:

Deberá indicarse el número de inscripción del establecimiento tal como figura en el certificado expedido por el Organismo.

2.2. RAZON SOCIAL:

Se consignará el nombre completo del titular o razón social que corresponda al establecimiento declarante, tal como figura en el certificado de inscripción otorgado por el I.N.V.

3. TERCERO PROPIETARIO DEL PRODUCTO DEPOSITADO EN EL ESTABLECIMIENTO DECLARANTE:

3.1. CONTRATO DE ELABORACION:

3.1.1. NUMERO:

Deberá indicarse el número del Contrato de Elaboración por Cuenta de Terceros, a Maquila o por Cuenta Exclusiva del Viñatero, Elaboración 2004, suscripto entre el Establecimiento Depositario y el Tercero que ha elaborado en el mismo, registrado en la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A. por imperio de la Ley Provincial N° 7101 y su Decreto Reglamentario N° 999/2003, cuyo formato de numeración alfa numérico corresponde al siguiente ejemplo:

1E20040101, donde:

1: Es el código de la delegación de la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A. en donde se registró el contrato.

E: Letra que identifica al tipo de contrato de Elaboración.

2004: Corresponde al año de registro.

0101: Indica el número de la operación.

El número se extraerá de la constancia de registración adherida al contrato.

3.1.2. FECHA DE REGISTRO:

Debe indicarse la fecha por la cual se registró el Contrato de Elaboración en la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A., con el formato DD/MM/AAAA.

La fecha se extraerá de la constancia de registración adherida al contrato de Elaboración 2004.

3.2. CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (C.U.I.T.):

Se consignará la C.U.I.T. del tercero que posee productos depositados en el establecimiento declarante. La C.U.I.T. deberá tener concordancia con la declarada oportunamente en el I.N.V.

3.3. RAZON SOCIAL:

Deberá consignarse el nombre completo del titular o razón social que corresponda al tercero que posee productos depositados en el establecimiento declarante. El nombre completo del titular y/o la Razón Social, deberá tener concordancia con lo declarado oportunamente en el I.N.V.

4. PRODUCTO ELABORACION AÑO 2004 PROPIEDAD DE TERCEROS:

4.1. CODIGO:

Se indicará la denominación y código de todos los productos Elaboración 2004 propiedad de terceros, depositados en el establecimiento declarante atento la reglamentación específica dictada por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Los Vinos con la nueva denominación legal establecida por Resolución N° C.12 de fecha 11 de abril de 2003, se declararán de acuerdo a la Tabla de Productos indicada en la Resolución N° C.19 de fecha 28 de mayo de 2004, y el resto de los productos conforme a la Tabla aprobada por Resolución N° C.15 de fecha 7 de mayo de 2003.

4.2. VARIEDAD (CODIGO):

Se indicará, el código de la variedad atento la reglamentación específica dictada por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, en caso que el vino declarado haya sido certificado como varietal.

4.3. ESTADO:

Se indicará el estado del producto propiedad de terceros, señalando su clasificación, conforme a la siguiente tabla:

ESTADO	CLASIFICACION
Disponible	1
Intervenido	2
Bloqueado	3
Inmovilizado	5

4.4. VOLUMEN EN LITROS:

Se indicará, de acuerdo a su estado, los volúmenes de los productos Elaboración 2004 correspondientes a cada una de los terceros involucrados, existentes en el establecimiento a la fecha de presentación, no incluyen los saldos.

4.5. SALDOS (VOLUMEN EN LITROS):

4.5.1. ANALIZADOS:

4.5.1.1. PARA LA LIBRE CIRCULACION:

En esta columna se declararán los saldos de los volúmenes de los productos Elaboración 2004 con Análisis de Libre Circulación otorgados por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, con anterioridad al 1 de julio de 2004, propiedad de cada uno de los terceros, existentes en el establecimiento declarante a la fecha de presentación.

4.5.1.2. PARA LA EXPORTACION:

En esta columna se declararán los saldos de los volúmenes de los productos Elaboración 2004 con Análisis de Aptitud Exportación otorgados por el Organismo, con anterioridad al 1 de julio de 2004, propiedad de cada uno de los terceros, existentes en el establecimiento declarante a la fecha de presentación.

4.5.2. PARA TRASLADAR:

En esta columna se declararán los volúmenes de los productos Elaboración 2004 propiedad de cada uno de los terceros, pendientes de trasladar al 1 de julio de 2004, con relación a lo solicitado en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

4.5.3. PARA EXPORTAR:

En esta columna se declararán los volúmenes de los productos Elaboración 2004 propiedad de cada uno de terceros, pendientes de exportar al 1 de julio de 2004, con relación a lo solicitado en el I.N.V.

La suma de los volúmenes indicados en los puntos 4.4.- y 4.5.- debe dar el total de los volúmenes de productos Elaboración 2004 que cada uno de los terceros, maquileros o viñateros poseen en el establecimiento declarante a la fecha de presentación.

5. FIRMA Y SELLO:

5.1. DEL TITULAR Y/O APODERADO:

Deberá ser firmado y sellado por el Titular y/o Apoderado del establecimiento declarante, con indicación del tipo y número de su documento de identidad.

5.2. DEL TECNICO DEL ESTABLECIMIENTO:

Deberá ser firmado y sellado por el Técnico Responsable del establecimiento depositante de los productos propiedad de terceros, con indicación de su Número de Inscripción otorgado por el I.N.V.

5.3. DEL PRESENTANTE:

Será firmado y sellado por la persona que presenta la Declaración Jurada en las oficinas del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, con indicación del tipo y número de su documento de identidad.

5.4. DEL EMPLEADO DEL I.N.V.:

Como constancia de recepción, deberá ser firmado y sellado por el personal que recibió el formulario modelo oficial.

6. SELLO FECHADOR I.N.V.:

Se estampará el de uso oficial de la Dependencia del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA en que se realiza la presentación. Este sello dará la fecha cierta de presentación de este documento para cualquier efecto ulterior del mismo.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.22/2004

Establécese que para elaborar vino de una determinada Indicación Geográfica (I.G.) el establecimiento elaborador y los viñedos de las uvas a utilizar deberán haber obtenido el Registro, Protección y Derecho de Uso de ella.

Mendoza, 16/6/2004

VISTO el Expediente N° 311-000257/2004-3, las Leyes Nros. 14.878 y 25.163, el Decreto N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, las Resoluciones Nros. C.32 de fecha 14 de noviembre de 2002 y C.37 de fecha 16 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.163 de Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina establece en su Artículo 36 que la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es Autoridad de Aplicación de la norma, a través del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un mejor funcionamiento del sistema.

Que en uso de las citadas facultades, este Organismo dictó las Resoluciones Nros. C.32 en fecha 14 de noviembre de 2002 y C.37 en fecha 16 de diciembre de 2002 estableciendo las áreas geográficas cuyas producciones, de acuerdo a las condiciones del Artículo 4° de la Ley N° 25.163, pueden acceder al uso de una “Indicación Geográfica” (I.G.), estableciendo la resolución señalada en primer término las variedades y rendimiento uva/vino para hacer uso de tales I.G.

Que las variedades y rendimiento establecidas en la referida resolución es concordante con lo previsto en los incisos c) y e) del Punto 2 del Anexo II del Decreto N° 57 de fecha 14 de enero de 2004.

Que por tener plena vigencia la Resolución N° C.32/02 a partir de la liberación de los vinos de la cosecha 2004, resulta necesario establecer las condiciones a que se debe ajustar la elaboración de estos productos y los controles que tiendan a su efectivo cumplimiento.

Que el Artículo 31 de la Ley N° 25.163, determina que los productos deben ser identificados de manera precisa y puedan ser controlados, y además, estar físicamente separados de los otros productos existentes en los establecimientos elaboradores, condiciones que deben ser tenidas en cuenta al momento de establecer las normas de elaboración.

Que el inciso d) del Punto 2 del Anexo II del Decreto 57/04 establece, en su segundo párrafo, que el producto final se caracterizará por la ausencia de defectos comprobados por análisis químico, degustación, ensayos microbiológicos y tests de estabilidad.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Para elaborar vino de una determinada Indicación Geográfica (I.G.) el establecimiento elaborador y los viñedos de las uvas a utilizar deberán haber obtenido el Registro, Protección y Derecho a Uso de ella.

2° — Previo al inicio de la elaboración, mediante nota, comunicará que elaborará vinos con I.G.

La utilización de materia prima con derecho a uso de la I.G., el rendimiento uva/vino y encubado del producto queda bajo la exclusiva responsabilidad del elaborador quien, al final de la elaboración, deberá comunicarlo al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, en los términos del Punto 5° de la presente resolución.

3° — Las registraciones en la documentación oficial de la materia prima y producto obtenido se ajustarán a lo siguiente:

a) Libro Oficial de Materia Prima y Elaboración: Las uvas y vinos obtenidos, se contabilizarán en forma conjunta con las otras uvas y productos del establecimiento.

b) Parte Semanal de Cosecha y Elaboración (Formulario CEC-01) e ingreso al Libro Oficial de Existencias y Movimientos Generales de Vinos: Los volúmenes con derecho a uso de I.G. resultantes en cada semana del proceso de elaboración, se declararán en forma global con los demás productos obtenidos, sin discriminación alguna en el Parte Semanal respectivo (Formulario CEC-01). Igualmente su ingreso en el Libro Oficial de Existencias y Movimientos Generales de Vinos se hará en forma global con los restantes vinos, en concordancia con el Parte Semanal.

c) Declaración Jurada Final de Elaboración (Formulario CEC-05): Se confeccionará en la forma habitual sin discriminar los productos obtenidos con derecho a uso de Indicación Geográfica.

4° — En un establecimiento se podrá elaborar vinos con derecho a uso de más de una Indicación Geográfica (I.G.). El corte de vinos de distintas Indicaciones Geográficas determinará la pérdida del derecho a uso de ellas en la identificación comercial del producto.

5° — En un término máximo de TREINTA (30) días posteriores a la presentación del Parte Final de Elaboración (Formulario CEC-05), el elaborador presentará en la oficina del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA de su jurisdicción, una nota, con cargo a la comunicación establecida en el Punto 2° de la presente resolución, indicando los volúmenes elaborados con derecho a uso de cada I.G. (tintos, blancos, genéricos o varietales), mencionando además los números de viñedos y variedades utilizadas.

6° — Verificado de conformidad por este Organismo los antecedentes aportados, se procederá a dejar las constancias de los volúmenes declarados potencialmente con derecho a uso de I.G. en el Libro Oficial de Materia Prima y Elaboración. Asimismo se deberá confeccionar el respectivo Formulario MV-05 que debidamente numerado avalará el cambio de casilla en el Libro Oficial de Existencias y Movimientos Generales de Vinos, habilitando la columna con el título “I.G.”.

7° — Cada vez que la interesada desee obtener el Análisis de Libre Circulación de un determinado volumen con Indicación Geográfica (I.G.), podrá tramitarlo por Declaración Jurada sujeta a control por parte de este Instituto. A tales fines deberá presentar la correspondiente solicitud con el respectivo Certificado de Análisis, refrendado por el técnico responsable, para su habilitación, acompañando los respectivos comprobantes de ingreso de uva para su verificación y el Formulario MV-05 con el propósito de encasillar el producto en una columna denominada “Vino con I.G. Analizado”. Si en el plazo de CUARENTA Y OCHO

(48) horas posteriores a la habilitación del análisis no concurriera personal del INV a efectuar controles sobre el mismo, el inscripto lo podrá disponer libremente.

8° — Los vinos con I.G. que se envíen a mercado de consumo, deberán consignarse en forma individual en el soporte contable respectivo, y deberán indefectiblemente indicar por cada I.G. el detalle de litros y el Análisis de Libre Circulación.

9° — El incumplimiento en cuanto a plazo y omisiones o inexactitudes en el contenido de las exigencias establecidas en los Puntos 2°, 5° y 8° de la presente, serán sancionadas por el Artículo 24 inciso i) de la Ley 14.878. En lo referente a los productos las infracciones se encuadrarán en el Artículo 23 de la Ley 14.878 o artículo 44 de la Ley 25.163, según corresponda de acuerdo a los hechos constatados.

10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1767/2004-CNC

Bs. As., 14/6/2004

Declárase que la empresa Logística El Meridiano S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Ochocientos Seis (806).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Logística El Meridiano S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 24/05/2004, operando en consecuencia su vencimiento el 31/05/2005.

Resolución 1768/2004-CNC

Bs. As., 14/6/2004

Declárase que la empresa Real Express S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Ochocientos Siete (807).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Real Express S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 05/05/2004, operando en consecuencia su vencimiento el 31/05/2005.

Resolución 1769/2004-CNC

Bs. As., 14/6/2004

Declárase que la empresa Differ S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Ochocientos Ocho (808).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Differ S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 24/05/2004, operando en consecuencia su vencimiento el 31/05/2005.

Resolución 1770/2004-CNC

Bs. As., 14/6/2004

Declárase que la firma denominada Correo Andreani S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos, en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Quinientos Ochenta y seis (586).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Correo Andreani S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/3/2005.
Establécese que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de Migraciones

ARANCELES CONSULARES

Disposición 21.085

Modifícase el Artículo 1º de la Disposición DNM Nº 5174/2002, mediante la cual se unificó la modalidad de percepción de la tasa migratoria a percibir por trámites de residencia iniciados en las representaciones consulares argentinas.

Bs. As., 17/6/2004

VISTO el Decreto N° 1117 de fecha 23 de septiembre de 1998 y las Disposiciones DNM N° 6923/99 y 5174/02, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado fijó en DOSCIENTOS PESOS ($ 200) la tasa migratoria a percibir por trámites de residencia iniciados en las representaciones consulares argentinas, encomendándose a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES establecer el procedimiento de pago y transferencia al país de los importes que correspondan.

Que, por otra parte, la Disposición DNM N° 6923/99 fijó la metodología de pago y transferencia desde las representaciones consulares a esta Dirección Nacional.

Que en uso de las facultades reglamentarias conferidas, se dictó Disposición DNM N° 5174/02 mediante la cual se unificó la modalidad de percepción de la citada suma, con la establecida por el Decreto N° 266/00 para tasas a cobrar por los Consulados Argentinos en el exterior, que crea como unidad de medida la UNIDAD CONSULAR, equivalente a un dólar estadounidense.

Que conforme a ello se fijó en DOSCIENTAS UNIDADES CONSULARES la tasa migratoria establecida por el Decreto N° 1117/98.

Que dado los avances en la política de integración regional que está llevando a cabo el Gobierno Nacional en el ámbito del MERCOSUR y Países Asociados, resulta conveniente ayudar a este proceso, facilitando a los nacionales de estos Estados, la tramitación de las residencias que gestionan por ante los Consulados Argentinos en el exterior.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones derivadas del Artículo 29 de la Ley N° 25.565, Ley N° 25.871 y Artículo 16 del Decreto N° 1434/87 sustituido por su similar N° 1023/94.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — MODIFICASE el Artículo 1° de la Disposición DNM N° 5174/02 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Fíjase en DOSCIENTAS UNIDADES CONSULARES la tasa migratoria establecida por el Decreto N° 1117/98. Respecto de los nacionales de los países partes del MERCOSUR y Estados Asociados, la tasa migratoria a percibir será de DOSCIENTOS PESOS ($ 200) o su equivalente en la divisa que corresponda".

Art. 2º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, por el DEPARTAMENTO DESPACHO Y RESOLUCIONES comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Hecho, archívese.— Ricardo E. Rodríguez.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 21.103

Modifícase el artículo 2º de la Disposición DNM Nº 9500/2003, por la cual se estableció el mecanismo de excepción en los casos que se requiere cambio de consulado de visación.

Bs. As., 18/6/2004

VISTO, la Disposición DNM N° 9500 del 16 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en vistos en su Artículo 2° establece el mecanismo de excepción en los casos en los que se requiere cambio de consulado de visación.

Que se hace necesario introducir modificaciones a la citada normativa.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Articulo 107 de la Ley 25.871.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 2° de la Disposición DNM N° 9500 del 16 de diciembre de 2003 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 2º — Sólo podrá requerirse el cambio de consulado de visación establecido por la disposición DNM N° 006/94, cuando razones de fuerza mayor debidamente fundadas y probadas aconsejen excepcionar el requisito establecido en el artículo anterior. En tal supuesto, deberá contarse con la opinión favorable del Departamento Admisión de Ingresantes de la Dirección de Admisión de Extranjeros.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Hecho archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 1886/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Sony Ericson Mobile Communications International AB - Suc. Argentina
CUIT: 30-70790967-2
Homologación: 17 - 3391
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Sony Ericsson
Modelo: T 237

Disposición 1887/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Symbol Technologies Latin America Inc. Sucursal Argentina CUIT: 30-70744410-6
Homologación: 16 - 3358
Tipo: Acceso Inalámbrico de Red
Marca: SYMBOL
Modelo: 21-64436

Disposición 1888/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Samsung Electronics Argentina S.A.
CUIT: 30-68412579-2
Homologación: 17 - 3390
Tipo: Teléfono Celular
Marca: SAMSUNG
Modelo: SGH - V200

Disposición 1889/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Xerox Argentina I.C.S.A.
CUIT: 30-4168237-2
Homologación: 4 - 3354
Tipo: Modem/Fax
Marca: XEROX
Modelo: WorkCentre Pro 428

Disposición 1890/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción en el registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Xerox Argentina I.C.S.A.
CUIT: 30-54168237-2
Homologación: 54 - 3353
Tipo: Modem/Fax
Marca: XEROX
Modelo: WorkCentre Pro 423

Disposición 1891/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Segdatron S.R.L.
CUIT: 30-69525421-7
Homologación: 16 - 3393
Tipo: Acceso Inalámbrico de Red
Marca: Dell
Modelo: AXIM X3

Disposición 1892/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones al solicitante cuyos detalles se indican a continuación:
Solicitante: Edinec S.R.L.
CUIT: 30-61045143-4
Registro Comercialización: AL-30-1483
Registro Fabricación: AF-02-489

Disposición 1893/2004-CNC

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Edinec S.R.L.
CUIT: 30-61045143-4
Homologación: 32 - 1320
Tipo: Transmidor
Marca: EDINEC
Modelo: TXFM - 250



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 230/2004

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio del año dos mil cuatro, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Enrique S. Petracchi,

VISTO el expediente 299/2001, caratulado "Concurso N° 69/2001 Vocal en las Salas B, C, D, K, L y M de la Cám. Nac. De Apel. en lo Civil", y

CONSIDERANDO:

1°) Que por resolución 189/04 se convocó a la audiencia prevista en el Artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores Mabel Alicia De los Santos, Mauricio Luis Mizrahi, Beatriz Lidia Cortelezzi, Omar Luis Díaz Solimine, Diego Carlos Sánchez, Dora Mariana Gesualdi, Víctor Fernando Liberman, Oscar José Ameal, Marcela Pérez Pardo y Beatriz Alicia Verón, la que se llevó a cabo el pasado 3 de junio.

2°) Que, en esa reunión, el Plenario del Cuerpo dispuso ampliar dicha convocatoria a efectos de citar al postulante que ocupaba la siguiente ubicación en el orden de mérito.

3°) Que por resolución 166/00 el Plenario facultó a esta Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el aludido Artículo 44.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el Artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación al doctor LUIS MENDEZ (LE 7.605.874), la que se llevará a cabo el 24 de junio del corriente año, a las 9:00 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe. Fdo.: ENRIQUE SANTIAGO PETRACCI, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.— PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 23/6 N° 451.222 v. 23/6/2004

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 492/2004

Bs. As., 1/6/2004

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Subsecretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1° de abril de 2004 hasta el 30 de abril de 2004, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 01 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional - Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 23/6 N° 450.631 v. 23/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 356/2004

Cont. Púb. Néstor Gustavo PULIDO (Legajo N° 32.593/44) - S/designación en el cargo de Director de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 8/6/2004

VISTO la Disposición N° 343 (AFIP) del 1 de junio del año en curso, mediante la cual se designara al Contador Público Néstor Gustavo PULIDO para ocupar el cargo de Director en función al concurso habilitado en la Dirección Regional Junín, y

CONSIDERANDO:

Que el Contador PULIDO se viene desempeñando como Director Interino de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales en virtud de lo establecido en la Disposición N° 335 (AFIP) del 2 de julio de 2003, con retención del cargo de Jefe Titular de la División Fiscalización N° 1 de la Dirección Regional Junín.

Que se cuenta con facultades para rotar jefaturas titulares entre unidades de igual nivel y similar naturaleza, siendo en este caso que el área concursada subsume dentro de sus competencias a las correspondientes a fiscalización.

Que por su parte y con carácter general, los cargos de primer nivel de apertura en la estructura jerárquica no están sujetos al sistema de concursos internos.

Que por lo tanto, nada obsta a disponer el traslado definitivo a la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes del Contador Público Néstor Gustavo PULIDO, con funciones de Director.

Que en tal sentido se han expedido tanto la Subdirección General de Operaciones Impositivas III como la Dirección General Impositiva.

Que la medida no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica, razón por la cual no queda alcanzada por las restricciones que surgen del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, el Decreto N° 601/02.

Que por su parte, corresponde determinar la continuidad en el cargo de Director Interino de la Dirección Regional Junín, que viene ejerciendo el Contador Público Luis Miguel RABADAN.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97 y lo establecido en la Disposición N° 355/02 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — El Contador Público Néstor Gustavo PULIDO (Legajo N° 32.593/44) seleccionado en función al concurso habilitado, Director de la Dirección Regional Junín, pasará a desempeñarse en idéntico carácter en la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 2° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Néstor Gustavo PULIDO en el carácter de Jefe Titular de la División Fiscalización N° 1 de la Dirección Regional Junín.

ARTICULO 3° — El Contador Público Luis Miguel RABADAN (Legajo N° 21.496/40) continuará desempeñándose en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Junín.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 23/6 N° 450.896 v. 23/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 129/2004

Abog. Rodolfo Pedro RAMOS (Legajo N° 17.592/65) - S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Junín.

Bs. As., 15/6/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Junín propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Revisión y Recursos al Abogado Rodolfo Pedro RAMOS quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la División Capacitación de su jurisdicción.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud de que el Abogado RAMOS se encuentra ubicado escalafonariamente en la categoría para el cargo que es propuesto.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Rodolfo Pedro RAMOS (Legajo N° 17.592/65) en el carácter de Jefe Interino de la División Capacitación de la Dirección Regional Junín.

ARTICULO 2° — Designar al Abogado Rodolfo Pedro RAMOS en el carácter de Jefe Interino de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Junín.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 23/6 N° 450.897 v. 23/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCEPCION DEL URURGUAY

Ref.: S.C. N° 005/2004 A15

Concepción del Uruguay, 14/6/2004

Córrase vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos al Señor Polo Vega o N.N. para que evacúe su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo

previsto en el Artículo 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el Artículo 1105 del citado código, imputándosele la infracción prevista y penada por el Artículo 985 del Código Aduanero citado, con motivo del procedimiento efectuado por personal de Gendarmería Nacional Delegación de Concepción del Uruguay, en la Ruta Nacional 14 y Provincial 39 de esta localidad, jurisdicción de la Aduana de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos con fecha 24 de Diciembre de 2003, en cual se interdictó mercadería extranjera al no acreditar su legal ingreso a plaza, consiste en mil (1000) atados de cigarrillos.

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —Artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera —Artículo 1104 del mismo código—. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Artículos 1030, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), se hace saber, asimismo, que en caso del pago voluntario de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata se extinguirá la acción penal —Artículos 930/931 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que hiciera el pago voluntario dentro del plazo previsto en el Artículo 1101 del citado Código— diez (10) días hábiles administrativos. El importe mínimo de la multa asciende a PESOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 99/100 CENTAVOS ($ 1.445,99). Notifíquese.— MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador Div. Aduana de C. del Uruguay.

e. 23/6 N° 450.744 v. 23/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)

Bernardo de Irigoyen, 9/6/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas en los términos del Art. 1090 del C.A. in-fine, resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera. Asimismo se le intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, otorgue alguna destinación aduanera admitida, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y/o Ley N° 25.603 conforme a su naturaleza y estado.— JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

DN82 N°	INTERESADO	D.N.I. N°
2003-0162	HINC LEONARDO	25.775.195
2003-0220	LOPEZ DIAZ CARLOS	40.413.106
2003-0530	PRETO FLORENCIO	10.434.795
2003-0555	DOS SANTOS HECTOR	30.152.132
2003-0592	LUGO JUAN MARCELO	20.968.148
2003-0593	BITANCOURT RAMON	14.753.658
2003-0598	GONZALEZ CARMEN SOLEDAD	31.631.561
2003-0599	ALVEZ ALMEIDA LUCIANA	28.220 884

e. 23/6 N° 450.590 v. 23/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)

Bernardo de Irigoyen, 9/6/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del C.A. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 o 448 del C.A., según corresponda.— JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador Aduana de Bdo. de Irigoyen.

SC82 N°	CAUSANTES NOMBRE Y APELLIDO	INF. ART.C.A	MULTA MINIMA $	TRIBUTO $
2002-083	BRANDALISE ALPIDIO C.I. (BR) 1.654.828	947		
2004-065	ANTUNEZ HECTOR D.N.I. 20.393.466	985	56,22	
2004-067	MARTINEZ OSCAR T. D.N.I. 13.444.895	987	518,88	
2004-069	ANTUNEZ HECTOR D.N.I. 20.393.466	985	253,00	
2004-072	RODRIGUEZ DOS SANTOS G. D.N.I. 29.798.444	947		
2004-074	AVILA MARIA LUCIA D.N.I. 17.091.510	947		
2004-076	ANTUNEZ HECTOR D.N.I. 20.393.466	987	653,42	
2004-080	CAYTANO FABIAN D.N.I. 26.856.663	985	562,21	
2004-087	GOMEZ DA SILVA OMAR D.N.I. 17.685.190	987	188,86	
2004-088	LUGO JUAN MARCELO D.N.I. 20.968.148	985/987	185,16	

e. 23/6 N° 450.593 v. 23/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 9/6/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.— Fdo.: JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador Aduana de Bdo. de Irigoyen.

DN82 N°	INTERESADO	D.N.I. N°
DN82-2003-348	GIMENEZ MARIO ULISES	31.631.764
DN82-2003-381	DA SILVA LURDE	10.930.564
DN82-2003-383	MONTENEGRO IDALINA	6.205.793
DN82-2003-472	BABETSKE GILBERTO JAVIER	30.233.708
DN82-2003-507	DOS SANTOS NATIVIDAD C.	14.130.486
DN82-2003-509	DUARTE MARIA	29.018.842
DN82-2003-520	COLMAN HECTOR RAUL	21.724.311
DN82-2003-525	SPAGNOL FATIMA ESTER	23.218.869
DN82-2003-529	DUARTE MARTA	29.184.014
DN82-2003-553	PRESTE FARIAS AGUSTIN	17.900.333
DN82-2003-557	PRESTE FEARIAS AGUSTIN	17.900.333

e. 23/6 N° 450.594 v. 23/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Bs. As., 4/6/04

VISTO el Expediente N° S01:0035546/2004 y su agregado sin acumular N° S01:0035585/2004, ambos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CRIADERO KLEIN S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de trigo pan KLEIN CAPRICORNIO y KLEIN GAVILAN en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 13 de abril de 2004, según Acta N° 312, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 140 del 26 de enero de 2004 y la Resolución N° 486 del 5 de mayo de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designan a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto N° 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL
INSTITUTO NACIONAL
DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de trigo pan KLEIN CAPRICORNIO y KLEIN GAVILAN solicitada por la empresa CRIADERO KLEIN S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.— Fdo.: Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA, a/c Presidente Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/6 N° 51.017 v. 23/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

(Art. 1013 Inc. B, C.A.)

— EDICTO DE NOTIFICACION —

La Sra. Administradora de la Aduana de Rosario, Lic. María Siomara Ayeran, HACE SABER que en actuaciones Oficializadas como SA52-082/01, labradas por esta Dependencia, caratuladas "A.T.A AGENCIA MARITIMA RIO PARANA S.A. S/INF. ART. 954 INC. A) DEL C.A.", ha recaído RESOLUCION FALLO NRO. 651/03 de fecha 31 de OCTUBRE DE 2003; se notifica los términos del mencionado DECISORIO a LA FIRMA A.T.A. AGENCIA MARITIMA RIO PARANA, con último domicilio conocido en calle MAIPU 647 de la ciudad de Rosario (Santa Fe), que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 31 DE OCTUBRE DE 2003. VISTO… RESULTA… CONSIDERANDO… LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE ROSARIO RESUELVE. ART. 1: CONDENAR… la A.T.A., AGENCIA MARITIMA RIO PARANA S.A.; C.U.I.T. NRO. 30-50705757-4… por haber configurado en autos la infracción prevista y penada por el Art. 954 inc. a) del C.A.; al pago do una multa que se gradúa en una vez el importe del perjuicio fiscal; que asciende a PESOS DOS MIL TREINTA Y TRES C/SIETE CENTAVOS ($ 2.033,07)… ARTICULO 2: DISTRIBUIR el producto de la multa… ARTICULO 3: DEJAR EXPRESA CONSTANCIA que no corresponde formular exigencia tributaria alguna… ARTICULO 4:… REGISTRESE y NOTIFIQUESE… FIRMADO LIC. MARIA SIOMARA AYERAN - ADMINISTRADORA INTERINA. DIVISION ADUANA DE ROSARIO. RESOLUCION FALLO N° 651/03. SA52-82/01.

e. 23/6 N° 450.964 v.23/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

(Art. 1013 Inc. B, C.A.)

— EDICTO DE NOTIFICACION —

La Sra. Administradora de la Aduana de Rosario, Lic. María Siomara Ayeran, HACE SABER que en actuaciones Oficiallizadas como SA52/06/01, labradas por esta Dependencia, caratuladas "MIGUEL ANGEL COSTA S/INF. ART. 985 DEL C.A.", ha recaído RESOLUCION FALLO NRO. 207/04 de fecha 31 de MAYO DE 2004, se notifica los términos del mencionado DECISORIO al SR. "MIGUEL ANGEL COSTA" D.N.I. NRO. 17.518.361, con último domicilio conocido en calle LAVALLE 2128 de la ciudad de Granadero Baigorria (Santa Fe), que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 31 DE MAYO DE 2004. VISTO …RESULTA… CONSIDERANDO… LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE ROSARIO RESUELVE: ARTICULO 1°: CONDENAR… a "MIGUEL ANGEL COSTA" D.N.I. NRO. 17.518.361, con domicilio denunciado en calle LAVALLE 2928 de la ciudad de Granadero Baigorria (Santa Fe)… al COMISO IRREDIMIBLE de la mercadería secuestrada y al pago de una multa …suma que asciende a PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE C/ONCE CVS. ($ 4.507,11); INTIMANDOSE a su cancelación dentro del plazo de QUINCE (15) días… ARTICULO 2°: DISTRIBUIR el producto de las multas …ARTICULO 3°: TENER POR DESTRUIDA la mercadería involucrada en autos …ARTICULO 4°: …REGISTRESE y NOTIFIQUESE… RESOLUCION FALLO NRO. 207/04. FIRMADO LIC. MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora Interina, División Aduana de Rosario.

e. 23/6 N° 450.966 v. 23/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

(Art. 1013 Inc. B, C.A.)

— EDICTO DE NOTIFICACION —

La Sra. Administradora de la Aduana de Rosario, Lic. María Siomara Ayeran, HACE SABER que en actuaciones Oficializadas como SA52-058/99, labradas por esta Dependencia, caratuladas "DE TODOS S.R.L. S/INF. ART. 986 Y 987 DEL C.A.", ha recaído RESOLUCION FALLO NRO. 203 de fecha 28 DE MAYO DE 2004, notificándose los términos de mencionado DECISORIO a la firma DE TODOS S.R.L. CUIT NRO. 30-68913720-9 con último domicilio conocido en calle MENDOZA 6450 de la ciudad de Rosario (Santa Fe) y a DANIEL ANDRES FERRERO D.N.I. 17.241.948 con último domicilio conocido en calle OROÑO 548, DPTO. 2 de la ciudad de Rosario (Sta. Fe), que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 28 DE MAYO DE 2004 VISTO … RESULTA… CONSIDERANDO… LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE ROSARIO RESUELVE. ART. 1°: CONDENAR… a la firma DE TODOS S.R.L… al COMISO IRREDIMIBLE de la mercadería en infracción y al pago de una multa… suma que asciende a PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO C/NUEVE CVS. ($ 3.254,09); INTIMANDOSE a su cancelación dentro del plazo de QUINCE (15) días… ARTICULO 2°: SUSTITUIR… la pena de COMISO IRREDIMIBLE de la mercadería… por una MULTA… que asciende a PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO C/NUEVE CVS. ($ 3.254,09); INTIMANDOSE, a DE TODOS S.R.L.… a su cancelación dentro del plazo de QUINCE (15) días… ARTICULO 3°: DISTRIBUIR el producto de las multas …ARTICULO 4°: …REGISTRESE y NOTIFIQUESE …RESOLUCION FALLO NRO. 203/04. FIRMADO LIC. MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora Interina, División Aduana de Rosario.

e. 23/6 N° 450.967 v. 23/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

(Art. 1013 Inc. B, C.A.)

— EDICTO DE NOTIFICACION —

La Sra. Administradora de la Aduana de Rosario, Lic. María Siomara Ayeran, HACE SABER que en actuaciones Oficializadas como SA52-075/96, labradas por esta Dependencia, caratuladas "PACHE MIGUEL A. Y CAPANNA GABRIEL E. S/INF. ARTS. 863 Y 864 DEL C.A.", ha recaído RESOLUCION FALLO NRO. 193/01 de fecha 30 DE ABRIL DE 2001, se notifica los términos del mencionado DECISORIO al SR. "GABRIEL EDUARDO CAPANNA" D.N.I. 17.026.058 con último domicilio registrado en Santa Fe 9134 de la ciudad de Rosario (Santa Fe), que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 30 DE ABRIL DE 2001. VISTO… RESULTA… CONSIDERANDO …EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO RESUELVE: ARTICULO 1°: CONDENAR… a GABRIEL EDUARDO CAPANNA… al pago de una multa… que asciende a PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL ($ 168.000); INTIMANDOSE a su cancelación dentro del plazo de QUINCE (15) días… ARTICULO 2°: CONDENAR … a GABRIEL EDUARDO CAPANNA…al COMISO IRREDIMIBLE, de la mercadería objeto del delito… ARTICULO 3°: TENER POR SUBASTADO… el automotor de referencia … ARTICULO 4°: SANCIONAR… a GABRIEL EDUARDO CAPANNA… a la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la policía auxiliar aduanera, despachante de aduana, agente de transporte aduanero, proveedor de abordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos. ARTICULO 5°: EXIGIR… a GABRIEL EDUARDO CAPANNA…. el pago de los tributos… que ascienden a PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE C/CUARENTA CVS. ($ 4.613,40), INTIMANDOSE a su cancelación dentro de los DIEZ (10) días… ARTICULO 6°: SOBRESEER... al Señor (MIGUEL ANGEL PACHE … ARTICULO 7°: REGISTRESE… ELEVESE a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior… previa intervención del Departamento Asesoramiento, División Sumarios …RESOLUCION FALLO NRO. 193/01. — FIRMADO ABOGADO JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.

BUENOS AIRES, 14 DE AGOSTO DE 2001. VISTO… CONSIDERANDO… EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR RESUELVE. ARTICULO 1°: APROBAR la Resolución Fallo N° 193/01 … ARTICULO 2°: Regístrese. Cumplido, pase a la Aduana de Origen a sus efectos. RESOLUCION 1047/2001 (SDG OAI). FIRMADO DR. RAUL A. BUSTOS CARA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 23/6 N° 450.969 v. 23/6/2004

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1591/2004

Bs. As., 12/5/2004

VISTO la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) y el Decreto Nº 1536/02, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2 del Decreto Nº 1536/02 se estableció que el régimen de compras y contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES sería establecido por el Presidente del Organismo, atento los principios generales vigentes aplicables a la Administración Pública Nacional en la materia.

Que al respecto es necesario aprobar el régimen de contrataciones que regirá al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, tendiente al incremento de la eficiencia en la gestión de las contrataciones del Organismo, revistiendo la materia un carácter estratégico por su impacto en el empleo y en la promoción del desarrollo del Organismo y en la competitividad sistémica.

Que el crecimiento competitivo en el actual contexto económico requiere que, tanto el sector público como el privado, adquieran, internalicen y utilicen de manera intensiva los nuevos conocimientos, metodologías y tecnologías.

Que corresponde aplicar un régimen específico al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, adecuándolo a las cambiantes condiciones del contexto, siendo las circunstancias actuales sustancialmente diferentes a las existentes para otros Organismos.

Que, tanto la evolución operada en el contexto del Instituto como en las funciones propias del Organismo hacen menester el dictado de la presente Resolución estableciendo el régimen de contrataciones a aplicar.

Que la normativa que por este acto se aprueba posibilita la utilización de métodos competitivos, afectando la transparencia de los procedimientos de selección, tal como se establecen en los principios generales vigentes que se aplican para la Administración Pública Nacional en la materia.

Que a los efectos de dotar a la norma que se dicta de una amplia base consensual el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES organizó una serie de consultas a los órganos de contralor de la Administración Pública Nacional.

Que, con el propósito de adecuar la normativa a las posibilidades del desarrollo científico y tecnológico operado en materia de comunicaciones e informática, se ha incluido un capítulo destinado a posibilitar las transacciones electrónicas, abriendo el camino hacia la previsible evolución que tendrán dichas materias en un futuro cercano.

Que el presente régimen de contrataciones tiene como meta acompañar la política de Estado en materia de transparencia y de lucha contra la corrupción.

Que el Régimen de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tendrá por objeto que las obras, bienes y servicios sean obtenidos con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, como así también la venta de bienes al mejor postor, coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración y al logro de los resultados requeridos por la sociedad.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) y 1536/02, suscribiendo la presente el Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE DE ARTES AUDIOVISUALES, atento lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Cine.

EL VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Régimen de Contrataciones para el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el cual obra como ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lic. JORGE ALVAREZ, Vicepresidente, INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

REGLAMENTO GENERAL DE CONTRATACIONES DEL INCAA

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º AMBITO DE APLICACION.

Las disposiciones del presente Régimen serán de aplicación a los procedimientos de contratación en los que sea parte el INCAA, con las excepciones establecidas en el presente Régimen.

ARTICULO 2º PRINCIPIOS GENERALES.

Los principios generales a los que deberá ajustarse el procedimiento contractual, en sus etapas de formación, perfeccionamiento y ejecución, atendiendo a las particularidades de cada una de ellas, serán:

a) Eficiencia de las contrataciones para cumplir los fines previstos en la normativa de creación del INCAA.

b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.

c) Publicidad y transparencia en los procedimientos.

d) Responsabilidad de quienes intervengan en la gestión de las contrataciones.

e) Igualdad de tratamiento.

ARTICULO 3º CONTRATOS COMPRENDIDOS.

Este Régimen se aplicará a los contratos de compraventa, suministros, locaciones de servicios, de obra o de cosas, consultoría, locación con opción a compra, permutas, concesiones celebrados por el INCAA y a todos aquéllos no excluidos expresamente por el presente Régimen por circunstancias especiales.

ARTICULO 4º CONTRATOS EXCLUIDOS.

Quedan excluidos del presente Reglamento los siguientes contratos:

a) Los de empleo del personal de cualquiera de sus modalidades

b) Las compras por caja chica o fondo fijo.

c) Los convenios de reciprocidad, de asistencia o de prestación de servicios celebrados con Instituciones extranjeras, entidades nacionales, provinciales, municipales o con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los que se regirán por los respectivos documentos que acrediten la relación contractual.

d) Las contrataciones de espacios publicitarios en diarios, periódicos, revistas, televisión, radio y vía pública, las que se realizarán por intermedio de TELAM Sociedad del Estado.

ARTICULO 5º PROGRAMACION DE LAS CONTRATACIONES.

El INCAA formulará su Plan Anual de Compras y contrataciones ajustado a la naturaleza de sus actividades, al presupuesto aprobado y a la disponibilidad de fondos.

ARTICULO 6º ACEPTACION DE LAS CONDICIONES DEL REGIMEN.

La sola presentación de la oferta implica que el oferente acepta todas y cada una de las obligaciones que surgen de este régimen.

ARTICULO 7º COMPUTO DE PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en el presente Régimen se computarán en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario.

ARTICULO 8º APARTAMIENTO DE LAS CLAUSULAS GENERALES DE CONTRATACION.

Cuando fuere necesario establecer, con carácter especial o general para determinadas contrataciones, condiciones distintas a las establecidas en el presente Régimen, las circunstancias que determinen tales necesidades deberán ser debidamente justificadas y la respectiva resolución adoptada por el Presidente del INCAA.

ARTICULO 9º. TRANSPARENCIA.

A fin de asegurar los niveles de transparencia, la información correspondiente a los procedimientos de selección aquí previstos será publicada en las condiciones que se establecen en el presente reglamento. Esta difusión, en todos los casos, será realizada, sin perjuicio de utilizar los medios obligatorios, en el sitio de Internet del INCAA y en otros sitios a los efectos de favorecer la concurrencia de oferentes. Se publicarán las convocatorias, los pliegos de bases y condiciones, las circulares y toda otra información que a juicio del Director sea necesaria para incrementar dicha concurrencia.

ARTICULO 10. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL INCAA.

El INCAA tendrá las facultades y obligaciones establecidas en este Régimen, en las normas complementarias que se dicten, en los pliegos de bases y condiciones, y en la restante documentación contractual.

Especialmente estará facultado para:

a) Interpretar los contratos, modificarlos, decretar por razones fundadas su caducidad, rescisión o resolución.

b) Ejercer el control, inspección y dirección de la respectiva contratación.

c) Imponer a los oferentes y a los co-contratantes las penalidades previstas, cuando éstos incumplieren sus obligaciones.

d) Proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el co-contratante no lo hiciere dentro de los plazos previstos o que a tal efecto el INCAA determine, pudiendo disponer para ello, de los bienes y medios pertenecientes a éste y que se encontraren en posesión del INCAA.

e) Iniciar las acciones y gestiones destinadas a obtener la ejecución de las garantías constituidas, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes o proveedores hubieren ocasionado.

ARTICULO 11. PROHIBICION DE CEDER O TRANSFERIR.

El contrato deberá ser ejecutado por el co-contratante por sí, quedando prohibida la cesión total y/o parcial, sin la previa autorización del Presidente del Instituto, en cuyo caso el cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato.

En caso de transferirse o cederse sin mediar dicho consentimiento, la autoridad competente, de acuerdo con los niveles de autorización, podrá dar por rescindido de pleno derecho el contrato por culpa del co-contratante. Sólo podrá aprobarse la cesión, en la medida que se verifique, a satisfacción del INCAA, que el cesionario acredita condiciones de solvencia técnica, económica y moral.

ARTICULO 12. PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR.

Podrán contratar con el INCAA las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 13 del presente Régimen.

Si la oferta fuere presentada por una Unión Transitoria de Empresas (UTE) las empresas que la integren deberán acompañar con la oferta el contrato que las vincule (en adelante CONTRATO UTE), conforme las previsiones de los arts. 377 a 383 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales.

Para contratar con el Organismo, las empresas integrantes de la UTE deberán pactar en el CONTRATO UTE la responsabilidad solidaria de todas ellas ante el INCAA por los efectos del contrato, como condición para que la UTE sea admitida como oferente.

Al presentarse la oferta, el CONTRATO UTE puede no encontrarse inscripto en el Registro Público de Comercio conforme lo establecido por la citada ley, por ello dicho CONTRATO UTE deberá prever que, para el caso de ser adjudicataria, las empresas que integran dicha Unión, procederán a la inscripción del mismo, antes de suscribirse el contrato respectivo con el Instituto, bajo apercibimiento de revocarse la adjudicación y de perder el consorcio oferente la garantía de oferta. El INCAA podrá fijar a tales efectos un plazo perentorio para el cumplimiento de la inscripción en la forma precedentemente señalada. La oferta deberá ser firmada por el representante que figure en dicho contrato y en caso de no encontrarse debidamente inscripto por los representantes de las personas que las integren.

ARTICULO 13. PERSONAS NO HABILITADAS.

No podrán contratar con el INCAA:

a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren inhabilitadas o suspendidas en virtud de las disposiciones previstas en el presente Régimen.

b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional los empleados y el personal directivo del INCAA, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Etica Pública, Nº 25.188.

c) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.

d) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

e) Los deudores morosos o evasores de obligaciones tributarias, aduaneras o de la seguridad social.

CAPITULO II. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES.

ARTICULO 14. IDENTIFICACION.

Los expedientes de contrataciones serán identificados con un número de registro, el que será conservado a través de las actuaciones sucesivas, independientemente de las áreas que intervengan en el trámite. Si el expediente tiene carácter de urgente, ello debe consignarse en la carátula con la leyenda "Trámite Urgente". En las intervenciones de las distintas áreas, debe hacerse referencia al número de su identificación inicial e incorporar cada actuación en forma cronológica.

ARTICULO 15. FOLIATURA. DESGLOSES.

Todas las actuaciones deben foliarse por orden correlativo de incorporación, incluso cuando se integren con más de un cuerpo. Los desgloses y agregados de documentación que deban efectuarse se harán bajo constancia en el expediente.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION DE CONTRATISTAS

ARTICULO 16. **LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION SERAN:**

Inciso 1) LICITACION O CONCURSO PUBLICO: Las contrataciones se efectuarán mediante licitación o concurso público, cuando el monto estimado de la contratación supere el importe establecido en el inc. d) del Artículo 79 del presente y no se configuren las causales de excepción que habilitan a contratar por licitación o concurso privado, directamente o por trámite simplificado.

Inciso 2) LICITACION O CONCURSO PRIVADO: Quedan exceptuadas de la licitación o concurso público y podrán ser adjudicadas por LICITACION O CONCURSO PRIVADO las contrataciones siguientes:

a) Cuando el monto estimado de la contratación a realizar no supere el importe previsto en el inc. c) del Artículo 79 del presente.

b) Cuando acreditadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de licitación o concurso público en tiempo oportuno, lo cual deberá quedar documentado en las respectivas actuaciones.

Inciso 3) CONTRATACION DIRECTA. Este procedimiento se utilizará en los siguientes casos:

a) Cuando el monto estimado de la contratación no supere el importe establecido en el inciso b) del Artículo 79 del presente.

b) Cuando una licitación haya resultado desierta o fracasada, podrá realizarse una contratación directa, utilizando el mismo pliego de bases y condiciones de la licitación declarada desierta o fracasada.

c) La prestación de servicios técnicos o profesionales, cuya necesidad para el Organismo sea aprobada por el Presidente y que, por su naturaleza, deba ser efectuada sin relación de dependencia con el INCAA.

d) Cuando acreditadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otros procedimientos de selección en tiempo oportuno. Deberá documentarse en las respectivas actuaciones, las razones que justifican este supuesto.

e) La contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica. También procederá cuando no hubiere sustitutos convenientes. Deberá quedar documentada en las actuaciones la necesidad de requerir los servicios de la persona propuesta y la justificación de la inexistencia de sustitutos convenientes para satisfacer las necesidades del INCAA. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora.

f) La marca no constituye de por sí causal de exclusividad salvo que, a través de informes técnicos, se acredite la inexistencia de sustitutos convenientes. Dicha inexistencia habilitará la causal prevista en este apartado. Se incluye en este apartado la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas físicas o jurídicas especializadas en la materia.

g) Cuando se trate de reparaciones, mantenimiento o provisión de repuestos de ascensores, maquinarias, vehículos, equipos, o motores, que por una necesidad o conveniencia debidamente justificada deba confiarse a una persona física o jurídica determinada. Cuando el desarme, traslado o examen previo de estos bienes sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y ello resultare más oneroso podrá utilizarse este supuesto.

h) Cuando se trate de la locación de inmuebles, siempre que se justifique que existe un único inmueble considerado apto para satisfacer los requerimientos del INCAA y siempre que se agregue al expediente, como elemento de juicio, un informe referente al valor locativo de aquél, elaborado por una repartición oficial, un banco, organización no gubernamental o colegio profesional, que cumpla funciones de tasación.

Si se presentara el actual locador del INCAA, se podrá decidir la adjudicación a su favor cuando existan razones de funcionamiento que tornen inconveniente y gravoso el desplazamiento de los bienes y servicios, las que deberán ser debidamente fundadas por autoridad competente. En estos supuesto deberán cumplirse los recaudos impuestos para el trámite simplificado.

i) Cuando se trate de la realización de obras científicas, técnicas o artísticas, cuya ejecución, por las características especiales de las mismas, deba confiarse a profesionales, artistas o especialistas determinados. Deberá establecerse la responsabilidad propia y exclusiva del co-contratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el INCAA.

Inciso 4) TRAMITE SIMPLIFICADO. Este procedimiento podrá utilizarse en los siguientes casos:

a) Cuando el monto de la contratación no supere el importe establecido en el inciso a) del Artículo 79 del presente.

b) Cuando se trate de la locación de inmuebles, de acuerdo a lo establecido en el apartado h) del inciso precedente.

En este procedimiento, la invitación a participar podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, debiendo quedar constancia de ello en el expediente. La oferta podrá formularse mediante soporte papel, correo electrónico, facsímil con constancia de su recepción o ingreso.

La configuración de las causales que habilitan a utilizar el procedimiento de trámite simplificado de contratación y el encuadramiento jurídico de la misma, debe justificarse a través de informes incorporados al respectivo expediente.

Para el supuesto en que exista concurrencia de oferentes el Jefe del sector compras y contrataciones será el depositario de las cotizaciones que reciban, debiendo ser reservadas hasta el día y hora fijada para abrirlas. Una vez recibidas, se agregarán al expediente por orden de recepción, pudiendo prescindirse del acto formal de apertura.

La elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite por las autoridades competentes para adjudicar, justificando la decisión adoptada. El plazo máximo para adjudicar será de cinco (5) días desde la fecha de recepción de las cotizaciones. Deberán ser consideradas todas las ofertas, aún las de aquellos que no hubiesen sido invitados a participar.

ARTICULO 17. SUBASTA PUBLICA.

Este procedimiento podrá ser aplicado para la compra de bienes muebles, inmuebles y/o semovientes en acto público, y al mejor postor, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico. Previo al acto deberán emitirse informes técnicos previos en los que se indique el estado y las condiciones del bien que se subastará.

El Presidente del Instituto, sobre la base de los citados informes determinará el monto máximo a abonar por los bienes a adquirir.

Las restantes condiciones para la aplicación de este procedimiento, serán establecidas por decisión de la Presidencia del Instituto en cada caso específico.

CAPITULO IV. TRAMITE DE CONTRATACIONES URGENTES.

ARTICULO 18. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS ESPECIALES:

Cuando deba utilizarse el procedimiento de contratación directa por razones de urgencia o emergencia, la causal que habilita la contratación debe ser acreditada a través de un informe técnico en el que se justifiquen las razones que la determinan.

La intervención de las Areas, los informes y trámites necesarios que permitan la concreción de las mismas, serán cumplimentados dentro del plazo máximo de (10) días hábiles. El trámite se iniciará estampando en la carátula la leyenda: “Trámite Urgente” debiendo las áreas intervinientes producir los informes necesarios dentro del plazo máximo previsto. La Gerencia General conducirá el procedimiento de modo de celebrar la contratación dentro del plazo previsto.

Si fuere necesario en orden a concretar la misma, el giro de las actuaciones se efectuará por el sistema de “remisión personal” o de “trámites en mano” dejando constancia en el expediente de los movimientos e intervención de cada sector del Instituto.

La contratación por razones de urgencia o emergencia, no eximirá de la obligación del INCAA de solicitar cotizaciones o invitar por lo menos a TRES (3) proveedores o fabricantes del ramo para contratar en condiciones de competencia. La Comisión de Evaluación deberá expedirse sobre la conveniencia de las ofertas dentro del plazo de un (1) día hábil, computado a partir de la recepción de las actuaciones. Para el caso en que se presentara una sola propuesta la Comisión de Evaluación se expedirá sobre el mérito y las condiciones de la misma, brindando elementos de juicio que permitan a la autoridad competente resolver en forma fundada la adjudicación.

CAPITULO V. MODALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 19. MODALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Los procedimientos de selección comprendidos en este Régimen podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades básicas, o combinaciones entre ellas.

a) Orden de compra abierta.

b) Con precio tope o de referencia.

La elección de las modalidades del procedimiento estará determinada por una o más de las siguientes circunstancias, sin perjuicio de otras no previstas expresamente:

• Contribución al cumplimiento del objetivo previsto en el inciso a) del Artículo 4º de la Ley Nº 24.156, en lo que respecta a la economía, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos.

• Características de los bienes o servicios a contratar.

• Condiciones de comercialización y configuración del mercado.

ARTICULO 20. CON ORDEN DE COMPRA ABIERTA.

Se utilizará la contratación con orden de compra abierta cuando la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante el período de vigencia del contrato no se pudiere prefijar en el pliego con suficiente precisión, de manera tal que el INCAA pueda realizar los requerimientos de acuerdo con las necesidades del servicio, durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

En este supuesto deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1) Deberá indicarse en el requerimiento claramente la leyenda “HASTA” precediendo a las cantidades que en cada Renglón o Item se consignen, debiendo interpretarse al sólo efecto de estimar el bien o servicio como guía del oferente y para la reserva presupuestaria para su pago.

2) Máximo de unidades del bien o servicio. El INCAA determinará, para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión. Las unidades de medida serán las usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate o para la prestación del respectivo servicio. El co-contratante estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

3) Para el caso en que la cantidad de unidades máximas adquiridas no fuera requerida por el INCAA durante el plazo de vigencia del contrato, éste tendrá derecho a solicitar una ampliación del término contractual que permita la provisión de los bienes que no hayan sido demandados.

4) Garantía. El monto de la garantía de adjudicación se calculará aplicando el DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre el máximo de unidades del bien o servicio y los precios unitarios cotizados.

Al adjudicatario se le devolverá dicha garantía en forma periódica, tomando en consideración los valores de las solicitudes de provisión recibidas de conformidad.

5) Solicitud de provisión. Procedimiento. La solicitud de provisión será autorizada por el responsable del Departamento de Compras y Contrataciones, y con su notificación al adjudicatario, dará comienzo al plazo para el cumplimiento de la prestación. Si ésta no fuere satisfecha en término, el INCAA dispondrá la pérdida de la garantía rendida en proporción a la parte no cumplida del contrato. Según las necesidades del servicio o el fundamento invocado por el proveedor para su incumplimiento, el INCAA podrá continuar con el contrato. Esta opción podrá ejercerse hasta el tercer incumplimiento, en cuyo caso el contrato podrá ser rescindido de pleno derecho por causas imputables al proveedor.

6) Durante el lapso de vigencia del contrato y de su ampliación si éste fuera prorrogado, el INCAA no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que fueran el objeto de aquél, salvo decisión debidamente fundada de la autoridad que lo hubiere adjudicado. La constatación de la reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no consintiera en negociar el nuevo valor.

ARTICULO 21. CONTRATACIONES CON PRECIO TOPE O CON PRECIO DE REFERENCIA.

Las contrataciones serán con precio tope cuando el llamado a participar indique el precio más alto que habrá de pagarse por los bienes o servicios requeridos. Cuando se utilice precio de referencia no podrá abonarse un precio unitario que supere a aquél en más de un CINCO POR CIENTO (5%). En ambos casos deberá dejarse constancia en el expediente de la fuente utilizada para su determinación.

CAPITULO VI. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

ARTICULO 22. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO.

Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen podrá preveerse la apertura de una etapa previa a la convocatoria para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas, las que tendrán carácter no vinculante.

La convocatoria a formular observaciones al proyecto de pliego se publicará en la página de Internet del Instituto o en otros sitios con el objeto de darle difusión. El plazo para plantearlas se fijará teniendo en cuenta la complejidad de la contratación y no podrá ser inferior a TRES (3) días.

La Gerencia de Administración podrá convocar a reuniones para recibir observaciones al proyecto de Pliego y promover el debate entre los interesados acerca del contenido del mismo. De los temas tratados en esas reuniones y de las propuestas recibidas se labrará acta que firmarán los asistentes que quisieren hacerlo. Las observaciones al proyecto de Pliego que formularen por escrito los interesados, así como también las actas mencionadas, se agregarán al expediente.

No se realizará ninguna gestión, debate o negociación ni intercambio de opiniones entre funcionarios e interesados en participar en la contratación, fuera de los mecanismos expresamente previstos, a los que tendrán igual acceso todos los interesados.

La Gerencia de Administración elaborará el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas definitivo conforme con los criterios técnicos, económicos y jurídicos que a su juicio correspondan, teniendo en cuenta las observaciones vertidas por los interesados en la medida en que sean pertinentes.

ARTICULO 23. PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas estarán a disposición de los interesados para su consulta en el Sitio de Internet del INCAA o en el lugar que se indique en los avisos de difusión de la convocatoria.

Inciso 1) COSTOS DE LOS PLIEGOS. El INCAA podrá fijar el valor de los pliegos en el Acto de Autorización del llamado, el que no excederá del UNO POR MIL (1‰) del monto presunto del contrato.

Inciso 2) LAS DEPENDENCIAS solicitantes deberán consignar en forma clara e inconfundible:

a) Las características y especies de la prestación.

b) Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados.

c) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios a satisfacer los proveedores.

Las especificaciones técnicas podrán formularse en términos de rendimiento o de requisitos funcionales. Tales requisitos deberán ser lo suficientemente precisos para permitir a los oferentes formular sus propuestas.

Inciso 3) CRITERIO DE EVALUACION Y SELECCION DE LAS OFERTAS. A los efectos de asegurar la transparencia en la selección de la oferta más conveniente, deberá establecerse en los Pliegos el criterio de evaluación y selección de las propuestas.

Inciso 4) CONSULTAS Y ACLARACIONES. Los participantes podrán solicitar aclaraciones sobre el contenido de los Pliegos de Bases y Condiciones que estimaren pertinentes mediante comunicación escrita y de acuerdo a lo que se establezca en los mismos. En este caso la Gerencia de Administración responderá a través del envío de una Circular, la que deberá ser comunicada a todos los proponentes que hubieran adquirido los Pliegos. Dichas circulares deben comunicarse a todos los oferentes y publicarse en la página de Internet del INCAA.

ARTICULO 24. PUBLICIDAD Y DIFUSION.

La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones o concursos públicos, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial por el término de cuatro (4) días, con un mínimo de doce (12) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la última publicación.

Cuando se trate de licitaciones o concursos privados la publicación se efectuará como mínimo por el término de (2) dos días con seis (6) de antelación. En las mismas condiciones se efectuarán asimismo publicaciones en dos diarios de mayor circulación.

Con anterioridad a las publicaciones en el Boletín Oficial, podrán enviarse comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, para su difusión, por cualquier medio, debiendo dejarse constancia de su envío en el expediente.

Podrán cursarse invitaciones a firmas que sean proveedoras habituales del INCAA o que, por su importancia, se considere conveniente que conozcan la convocatoria.

Las convocatorias a licitación ó concurso público o privado durante los plazos y como mínimo con la antelación establecida en el párrafo precedente según los casos, se comunicarán en el sitio de internet del INCAA y en otros sitios que posibiliten una amplia difusión de la misma.

En las licitaciones internacionales, deberán disponerse las publicaciones pertinentes en países extranjeros, con una antelación que no será menor a los quince (15) días corridos.

Publicidad Posterior. Todas las contrataciones directas cuyo monto exceda la suma de pesos $ 100.000, se publicarán por UN (1) día en el Boletín Oficial una vez perfeccionado el respectivo contrato, agrupándose en una publicación mensual. El aviso deberá contener: la identificación del INCAA, el tipo y número de contratación, el número de expediente, el objeto, el precio total y el nombre del proveedor.

ARTICULO 25. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PUBLICIDAD Y DIFUSION.

La publicidad y difusión de las convocatorias, de los pliegos respectivos y de la documentación que corresponda deberá ajustarse a las siguientes reglas:

Los días de antelación se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación.

Los plazos de antelación fijados son mínimos y podrán ser ampliados en los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características se hiciera necesario, dejando debida constancia en el expediente de las razones que justifiquen las mayores erogaciones que ello implique.

Toda vez que corresponda cursar invitaciones por cualquier medio, deberá dejarse constancia en el expediente de la fecha y hora de la realización de la diligencia y del texto enviado, indicándose el nombre y domicilio del destinatario.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas deberán ser exhibidos en el sitio de internet del INCAA, en carteleras o carpetas ubicadas en lugares visibles, cuyo ingreso sea irrestricto para los interesados en consultarlos.

Toda comunicación entre el INCAA y los oferentes o proveedores, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá efectuarse procurando economías en gastos y celeridad en los trámites.

Por cualquier medio de comunicación se podrá solicitar a los interesados, que concurran a notificarse personalmente de diligencias y actuaciones labradas bajo constancia.

No podrán utilizarse estos mecanismos para poner en ventaja a un interesado u oferente sobre los restantes.

Requisitos de los anuncios. Los anuncios de los llamados a licitación pública deberán mencionar los siguientes datos:

a) Nombre del INCAA.

b) Tipo, objeto y número de la contratación.

c) Número de expediente.

d) Lugar, día y hora donde pueden retirarse o consultarse los pliegos.

e) Costo del Pliego, si correspondiese.

f) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.

g) Dirección del o de los sitios de Internet en los que se publica la información sobre contrataciones.

CAPITULO IV. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONTRATANTES.

ARTICULO 26. LEGISLACION LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.

1. El co-contratante deberá cumplir todas las obligaciones emergentes de la LEGISLACION LABORAL y de la SEGURIDAD SOCIAL. Deberá asegurar a todo el personal que afecte al desarrollo y cumplimiento del trabajo que se contrate contra accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y responsabilidad civil. Tales Seguros deberán ser contratados en una ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.).

2. El co-contratante acompañará copia de la póliza respectiva suscripta con la aseguradora, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa especifica vigente (entre otras, la Resolución 39/96, de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo sus complementarias y modificatorias).

3. El co-contratante asumirá la total y exclusiva responsabilidad por las obligaciones respecto a la higiene y seguridad en el trabajo, previstas en las normas respectivas, debiendo adoptar toda medida conducente a la seguridad del personal afectado a las tareas para evitar daños a terceros.

4. El co-contratante se compromete a mantener al INCAA indemne de toda demanda laboral o previsional proveniente del personal que el adjudicatario afecte al cumplimiento de las tareas contratadas. El INCAA comunicará en forma fehaciente al adjudicatario toda demanda que provenga del personal del adjudicatario afectado a la tarea, y éste se compromete a asumir la responsabilidad por el pago de lo reclamado, a satisfacción del demandante. Mientras el adjudicatario no lo acredite, el INCAA podrá retener —de las sumas que deba pagar al adjudicatario— los montos reclamados por el personal con más lo que pudiera presupuestarse para costas e intereses del juicio.

5. Las dos (2) cláusulas precedentes constituyen condiciones que el adjudicatario aceptará como integrantes del contrato.

6. Todo el personal que el co-contratante afecte al servicio también deberá estar cubierto por seguros obreros, y estar sujeto a aportes jubilatorios y demás leyes sociales, debiendo el adjudicatario efectuar las retenciones e ingreso de los aportes y de las contribuciones pertinentes.

ARTICULO 27. RESPONSABILIDAD POR LA CONDUCTA DEL PERSONAL:

1. El co-contratante responderá por la conducta del personal que afecte al trabajo, servicio u obra, como así también por el personal que afecte el subcontratista con quien el adjudicatario contrate la realización de cualquier tarea, aun la esporádica.

2. El co-contratante deberá manifestar la identidad del personal que afecte a las obras y servicios con carácter de Declaración Jurada, y actualizar dicha lista con el que incorpore en el futuro, aun cuando revista en calidad de contratado temporario o transitorio.

ARTICULO 28. OTRAS OBLIGACIONES DEL CO-CONTRATANTE:

El co-contratante deberá respetar la confidencialidad de la información y datos inherentes a la tarea que desarrolle, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación, obligándose a no divulgar, revelar, ni transmitir a terceros ninguna información empresarial y/o comercial relativa a la contratación, sin expresa autorización del INCAA. Sin embargo, podrá, sin autorización previa, comunicar a terceros la existencia de su contrato, salvo que en las cláusulas particulares se estipule lo contrario.

ARTICULO 29. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS.

Los funcionarios que autoricen tramiten o gestionen las contrataciones, serán responsables en forma personal, por las consecuencias dañosas que su proceder ilegítimo ocasione.

ARTICULO 30. GERENCIA DE ADMINISTRACION.

Esta Gerencia tendrá a su cargo entre otras actividades la organización, supervisión y administración de las contrataciones del Organismo. Asimismo será la encargada de mantener el sitio en Internet del INCAA con información ordenada y actualizada sobre compras y contrataciones, el cuál será de ingreso irrestricto. Deberá remitir la información que corresponda a otros sitios de internet y difundir las convocatorias, realizar las respectivas comunicaciones correspondientes a los procedimientos de contratación.

CAPITULO VIII. OFERTAS

ARTICULO 31. PRINCIPIO DE CONCURRENCIA.

El principio de concurrencia no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intranscendentes, debiéndose requerir a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiéndose alterar los principios de igualdad de tratamiento y transparencia establecidos en el artículo 2º de este Régimen.

La posibilidad de subsanar errores u omisiones formales tiene el propósito de brindar al Instituto la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas que pudieran resultar serias y convenientes.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada para alterar la sustancia de la oferta, para mejorarla o para conceder ventajas respecto de los demás proponentes.

ARTICULO 32. REQUISITOS PARA PRESENTAR OFERTAS.

Todo interesado en contratar con el INCAA deberá proporcionar la información y documentación que se solicite.

Las ofertas se presentarán en el lugar que se determine en la convocatoria, hasta el día y hora fijados en los avisos o invitaciones, o por medios electrónicos de acuerdo con lo previsto en el presente Régimen.

El oferente en cada oferta deberá el recibo de pago del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas extendida por el INCAA, y la constancia de constitución de la Garantía, estos dos últimos en caso de corresponder.

ARTICULO 33. IMPOSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN MAS DE UNA OFERTA.

Cada oferente podrá participar en una sola oferta en el mismo proceso licitatorio, ya sea por sí o como integrante de un grupo o consorcio. Se rechazarán por inadmisibles todas las propuestas en las que participe quién transgreda esta prohibición.

ARTICULO 34. FORMALIDADES DE LA OFERTA.

Las ofertas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberán ser redactadas en castellano.

b) Deberán estar firmadas en todas sus hojas.

c) Se presentarán con la cantidad de copias que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y salvando debidamente lo testado, raspado, enmendado o interlineado.

d) Los sobres, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y hora de la apertura y la identificación del oferente.

e) Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados en el llamado.

ARTICULO 35. CONTENIDO DE LA OFERTA.

a) Documentación. Con la oferta deberá acompañarse la garantía de mantenimiento de la propuesta, a menos que no correspondiere su presentación.

b) Domicilio. Deberá constituirse domicilio especial dentro del radio que el INCAA determine y el domicilio electrónico.

c) Cotización. La cotización se realizará conforme a las siguientes pautas:

1. Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares, el precio total del renglón, en números, y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

2. Cotización por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas previera lo contrario.

3. Origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.

d) Muestras. Se acompañarán si así lo requiriere el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

ARTICULO 36. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Siempre que en los documentos que integran el contrato se haga alusión al importe o cuantía de los contratos, se entenderá que en los mismos está incluido el Impuesto sobre el Valor Agregado, salvo indicación expresa en contrario.

A los efectos del Impuesto al Valor Agregado, el INCAA debe considerarse como “CONSUMIDOR FINAL” y toda cotización deberá incluir el citado impuesto, de estar grabado el objeto o servicio ofrecido.

ARTICULO 37. EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA.

La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las condiciones que rigen el llamado a contratación.

ARTICULO 38. MONEDA FIJADA EN LOS PLIEGOS

No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas. Ello dará lugar al rechazo de la oferta.

ARTICULO 39. MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Para el supuesto que no se fije plazo de mantenimiento de ofertas en el Pliego de Bases y Condiciones, los oferentes deberán mantenerlas por el término TREINTA (30) días, contados a partir de la fecha del acto de apertura. Si no manifestaran en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de CINCO (5) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial y así sucesivamente.

ARTICULO 40. APERTURA DE LAS OFERTAS.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en presencia de los funcionarios de la unidad operativa de contrataciones, quienes asignarán a cada oferta un número correlativo, y de todos aquellos que desearen presenciarlo. Cuando la importancia de la contratación así lo justifique, el Presidente del Instituto podrá requerir la presencia de un Escribano.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado. Si el día señalado deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente y a la misma hora. Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su oportuno análisis.

ARTICULO 41. ACTA DE APERTURA.

El acta de apertura de las ofertas deberá contener:

a) Fecha y hora en que se labre el acta.

b) Número de orden asignado a cada oferta.

c) Nombre de los oferentes.

d) Montos de las ofertas.

e) Montos y formas de las garantías acompañadas, en caso de corresponder.

f) Las observaciones que se formulen.

g) La firma del personal de la unidad operativa de contrataciones y de los oferentes presentes que desearan hacerlo.

h) La indicación del soporte en que fueron presentadas (en papel o digitalmente)

ARTICULO 42. VISTA DE LAS OFERTAS.

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes el día de la apertura y el día hábil siguiente a la misma. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa. Si se tratare de trámites urgentes dicha exhibición tendrá lugar el día de la apertura, después de clausurado el respectivo acto.

ARTICULO 43. CAUSALES DE INADMISIBILIDAD.

Será declarada inadmisible la oferta en los siguientes supuestos:

a) Si la oferta original no estuviera firmada por el oferente o su representante legal.

b) Si tuviere tachaduras, raspaduras o enmiendas sin salvar en las hojas de la oferta que contengan la descripción del bien, obra o servicio ofrecido, el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.

c) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de la oferta, en los casos que corresponda.

d) Si estuviera escrita con lápiz.

e) Si fuera formulada por personas físicas o jurídicas que se hallaren inhabilitadas o suspendidas para contratar con el INCAA.

f) Si contuviera condicionamientos.

g) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen las contrataciones del INCAA.

h) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales que no permitieran una exacta comparación con las restantes ofertas.

i) Si incurriera en otras causales de inadmisibilidad que expresamente el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas hubiere previsto como tales.

ARTICULO 44. ERRORES DE COTIZACION.

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera a los precios unitarios, se tomarán estos últimos como precios cotizados.

ARTICULO 45. RECHAZO DE OFERTAS.

El INCAA de acuerdo a los niveles de autorización aprobados, podrá dejar sin efecto el procedimiento de selección con anterioridad a la adjudicación, sin indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes por cualquier gasto irrogado con motivo y/o en ocasión de la presentación. La determinación de dejar sin efecto el procedimiento, podrá referirse a todos los renglones o ítems previstos en los pliegos, o sólo algunos de ellos o a partes de renglones o ítems.

ARTICULO 46. CONTROL DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL

Toda persona que acredite fehacientemente su condición de parte interesada en el procedimiento, podrá tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, con excepción de la información que se encuentre amparada bajo normas de confidencialidad, desde la autorización del llamado hasta la extinción del contrato, exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas.

Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas aquella que transcurre desde el momento en que concluyó el período de toma de vista de las ofertas, hasta la notificación del Acta de Evaluación de las ofertas. La negativa infundada a dar vista de las actuaciones se considerará falta grave por parte del funcionario o agente al que corresponda otorgarla. La vista del expediente no interrumpirá ni suspenderá los plazos del procedimiento.

Quien concurra a tomar vista de las actuaciones deberá solicitar las mismas por escrito acreditando el poder para representar a la institución o entidad interesada, en el que se fundamente el interés que se invoca a tales fines.

CAPITULO IX. CRITERIOS DE EVALUACION

ARTICULO 47. OFERTA MAS CONVENIENTE.

La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el INCAA, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá —en principio— como oferta más conveniente, la de menor precio.

Criterio de Evaluación y Selección de las Ofertas. Deberá establecerse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas el criterio de evaluación y selección de las propuestas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

Precio vil o irrisorio. Cuando se presuma que la propuesta presentada no podrá cumplirse en la forma requerida, en razón de contener precios que no guardan proporción con los existentes en el mercado, la Comisión Evaluadora o el Gerente de Administración solicitarán informes técnicos al respecto y, de estimarlo oportuno, previo dictamen jurídico, podrá rechazarse la propuesta en ese caso.

ARTICULO 48. EVALUACION DE LAS OFERTAS. DOBLE SOBRE.

Cuando el procedimiento sea con doble sobre en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas deberán establecerse los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de ellos y, en su caso, los coeficientes de ponderación relativa que se aplicarán a cada uno:

ARTICULO 49. PRESENTACION SIMULTANEA DE LOS SOBRES.

La oferta estará contenida en DOS (2) sobres cerrados identificados con las letras “A” y “B”, que se presentarán simultáneamente.

Los sobres tendrán el siguiente contenido:

a) SOBRE “A”: Información sobre el oferente:

1. Carta de presentación del oferente, con todos los datos que correspondan a su individualización conforme su personería, según los detalles que establecerá el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

2. Antecedentes empresariales y técnicos.

3. Capacidad económico-financiera.

4. Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación.

5. Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas en un monto fijo.

b) SOBRE "B": Oferta Económica:

1. Precio.

2. Demás componentes económicos.

Inciso 1) APERTURA DEL SOBRE "A". En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir el sobre "A" de las propuestas, en presencia de los funcionarios designados a tal fin y de todos aquellos que desearen presenciarlo.

Inciso 2) ACTA DE APERTURA DEL SOBRE "A". El acta deberá contener:

a) Número de orden asignado a cada oferta.

b) Nombre del oferente.

c) Monto y forma de la garantía acompañada.

d) Las observaciones que se formulen.

e) Constancia de la reserva del sobre "B".

Inciso 3) EVALUACION DEL CONTENIDO DEL SOBRE "A". La Comisión Evaluadora analizará los aspectos formales de la oferta contenidos en el sobre "A", asignará a cada factor un puntaje cuyo valor máximo estará previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y elaborará el correspondiente cuadro comparativo. La Comisión Evaluadora emitirá el dictamen de preselección, y se lo remitirá al Departamento de Compras, Suministros y Servicios Auxiliares para que lo comunique, por cualquier medio, a todos los oferentes.

Sólo serán aceptadas para la apertura del sobre "B" las ofertas que reúnan un puntaje superior o igual al establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas como mínimo para la preselección.

Inciso 4) OBSERVACIONES A LA PRESELECCION. Los oferentes podrán observar la preselección dentro de los TRES (3) días de notificada. El Gerente de Administración resolverá, mediante decisión fundada que no podrá ser posterior a la que resuelva la preselección, todas las observaciones planteadas, dentro del plazo que determine el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, el que se computará desde el vencimiento del término para observar el dictamen de preselección.

Inciso 5) APERTURA DEL SOBRE "B". El sobre "B" de las ofertas que hubieran sido preseleccionadas se abrirá en acto público al que serán debidamente citados todos los oferentes. En ese acto se devolverán cerrados los sobres "B" a los oferentes no preseleccionados, juntamente con las respectivas garantías de oferta. De lo actuado se labrará el acta correspondiente.

Inciso 6) ACTA DE EVALUACION DE LAS OFERTAS. La Comisión Evaluadora seleccionará la oferta más conveniente, tomando en cuenta los parámetros de evaluación contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas para el sobre "B", y recomendará la adjudicación.

Inciso 7) MULTIPLES SOBRES. El procedimiento establecido en el Capítulo será aplicable, en lo pertinente y con las modificaciones que en cada caso correspondan, a las licitaciones que comprendan más de DOS (2) etapas.

CAPITULO X. EVALUACION Y ADJUDICACION

ARTICULO 50. INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION EVALUADORA.

En el INCAA funcionará una Comisión Evaluadora integrada por TRES (3) miembros titulares, y (3) alternos. Estos últimos reemplazarán como suplentes a los titulares en caso de ausencia. Serán miembros de la misma un representante del Area de compras, uno del Servicio Jurídico y un funcionario designado por el Presidente. Cuando se requirieran conocimientos técnicos específicos se designará un profesional de la especialidad que producirá un informe sobre los aspectos técnicos involucrados.

ARTICULO 51. FUNCIONES DE LA COMISION EVALUADORA.

La Comisión Evaluadora emitirá dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones, un Acta de Evaluación, de carácter no vinculante, que proporcionará a la autoridad competente para adjudicar los fundamentos para el dictado del acto decisorio con el que concluirá el procedimiento.

Dicho dictamen en el caso de contrataciones urgentes, será emitido dentro del mismo plazo de un día hábil contado a partir de la recepción de las actuaciones, de modo de posibilitar la consecución del trámite en el término máximo de 10 días establecido en el Capítulo IV) del presente.

Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiere el cumplimiento de su cometido dentro del plazo fijado, la Comisión Evaluadora podrá requerir una prórroga a la autoridad competente para adjudicar. El pedido deberá formularse por escrito y en forma fundada.

Serán contenidos mínimos del Acta:

a) Examen del cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente Régimen y por los respectivos pliegos.

b) Evaluación de la calidad de los oferentes, a fin de determinar si se encuentran habilitados para contratar con el INCAA. Ello podrá incluir la consulta al Sistema de Información de Proveedores que administra la Oficina Nacional de Contrataciones a los efectos de obtener información sobre los oferentes. Podrá también utilizarse la información contenida en otras bases de datos a los efectos de recabar los antecedentes de los mismos.

c) Evaluación de las ofertas. Si hubiera ofertas inadmisibles o inconvenientes, deberá explicitarse los motivos que justifiquen su exclusión. Deben considerarse los criterios y parámetros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y en el presente Régimen.

d) Determinación de la oferta más conveniente.

ARTICULO 52. OBSERVACIONES AL ACTA DE EVALUACION.

La Gerencia de Administración notificará la puesta a disposición del Acta de Evaluación a todos los oferentes, los que podrán impugnarla dentro de los TRES (3) días de notificada y en el caso de trámites urgentes ese plazo será UN (1) día. Durante ese término el expediente quedará a disposición de los interesados para su vista en la dependencia que se determine, sin perjuicio de la puesta de conocimiento en forma personal, por fax , por e-mail o por cualquier medio a los oferentes.

ARTICULO 53. IGUALDAD DE OFERTAS.

En caso de similar grado de conveniencia, es decir cuando la diferencia entre la mejor oferta y la que le sigue en orden de precios no supere el 5%, se solicitará a los respectivos oferentes que, por escrito y dentro del término que se les fije, formulen una mejora de precios.

El silencio por parte del oferente invitado a mejorar, se entenderá como ratificación de su oferta.

ARTICULO 54. ADJUDICACION.

La adjudicación será resuelta por las autoridades competentes del INCAA en forma fundada, salvo cuando se trate de la aplicación del régimen simplificado. En el mismo acto, deberán resolverse las observaciones y/o impugnaciones formuladas al Acta de Evaluación. Podrá adjudicarse la contratación, aun cuando se haya presentado una sola oferta.

La adjudicación será notificada al adjudicatario en forma fehaciente. Asimismo su resultado se comunicará al resto de los oferentes, para que retiren sus depósitos (garantía de oferta), y se difundirá a través de la página que el INCAA posee en Internet.

ARTICULO 55. IMPUGNACIONES.

Los oferentes podrán formular impugnaciones contra el acto de adjudicación, dentro de los cinco (5) días de notificado el mismo. Con cada escrito de impugnación y como condición de admisibilidad deberá haber depositado en efectivo el equivalente al CINCO POR MIL (0,5 ‰) del valor de la oferta presentada por el impugnante, el que le será devuelto en caso que ella fuera acogida favorablemente y se perderá esta suma si ella fuera desestimada.

La impugnación será resuelta por el Presidente del INCAA. En ningún caso la interposición de la impugnación o las revisiones tendrán carácter suspensivo del procedimiento de selección.

CAPITULO XI. GARANTIAS

ARTICULO 56. GARANTIAS.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los oferentes y los co-contratantes, en su caso, deberán constituir garantías y contragarantías por anticipos otorgados por el INCAA, en las formas y por los montos que se establezcan, con las excepciones que se determinen.

Inciso 1) CLASES DE GARANTIAS. Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías:

a) De Mantenimiento de la Oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del monto de la contratación estimada por el órgano licitante. En los casos de licitaciones de etapa múltiple la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo por el INCAA en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

b) De Cumplimiento del Contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación.

c) Contragarantía: por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que así se hubiese previsto.

Inciso 2) FORMAS DE GARANTIA. Las garantías a que se refiere el Inciso anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta del INCAA, giro postal o bancario.

b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la contratación o del domicilio del INCAA, que depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) Con títulos públicos emitidos por la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden del INCAA, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasionare. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del INCAA, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, extendidas a favor del INCAA, cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto establezca el Instituto.

f) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en el INCAA, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente.

g) Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000), debiéndose consignar para éste la cláusula "SIN PROTESTO" (Artículo 50 Decreto, Ley Nº 5965/63, Ley Nº 19.899 y sus modificatorias)

La elección de la forma de garantía, queda a opción del oferente o adjudicatario, salvo que se exija una determinada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Las garantías garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

Inciso 3) EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

a) En la adquisición de publicaciones periódicas.

b) En las contrataciones con entidades estatales.

c) En las contrataciones de avisos publicitarios.

d) En las locaciones, cuando el INCAA actúe como locatario.

e) En las locaciones de obra a ser realizadas por artistas o profesionales.

g) En caso de cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía, salvo el caso de rechazo. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin previamente integrar la garantía que corresponda. Sin perjuicio de lo expuesto, todos los oferentes y adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento del INCAA.

h) Cuando el monto estimado de la operación no supere la suma de pesos $ 5.000.

Inciso 4) DEVOLUCION DE GARANTIAS. SERAN DEVUELTAS:

a) De oficio:

1. Las garantías de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten seleccionados, dentro de los DIEZ (10) días de presentada la garantía de cumplimiento del contrato por parte del adjudicatario o, en su caso, de ejecutado el contrato por el mismo. A los adjudicatarios, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el mismo.

2. En el caso de licitación pública con doble o múltiple sobre, se devolverá la garantía a los oferentes que no resulten preseleccionados en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.

3. Las garantías de cumplimiento del contrato, una vez cumplido el mismo a satisfacción del INCAA, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

b) A solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagarés sin afianzar, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el oferente o adjudicatario no retirase las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de TRES (3) meses a contar desde la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del INCAA y será aceptada por el Presidente o el Gerente de Administración al ordenar el ingreso patrimonial, si correspondiere, de lo que constituye la garantía.

Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré, éste se destruirá al término de dicho plazo.

Inciso 5) ACRECENTAMIENTO DE VALORES. El INCAA no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

Inciso 6) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de CINCO (5) días de recibida la orden de compra y/o de subscripto el contrato. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con la pérdida de la garantía de la oferta.

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes, a menos que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas lo disponga de otra manera.

En este supuesto el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

CAPITULO XII. PENALIDADES Y SANCIONES

ARTICULO 57. PENALIDADES Y SANCIONES.

Los oferentes o co-contratantes podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones, sobre las siguientes bases y de acuerdo a lo que establezca la normativa complementaria específica:

a) PENALIDADES.

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato.

2. Multa por incumplimiento de sus obligaciones.

3. Rescisión por causas imputables al contratista o proveedor.

b) SANCIONES. Sin perjuicio de las correspondientes penalidades los oferentes o co-contratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, frente a los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

1. Apercibimiento.

2. Suspensión para ser contratista del INCAA por un término de hasta seis (6) meses.

3. Inhabilitación para ser contratista del INCAA.

Las sanciones se graduarán, en atención a la gravedad y a la reiteración de la infracción, las dificultades o perjuicios que la infracción ocasionare al servicio prestado, a los usuarios, y a terceros, el grado de negligencia, culpa o dolo incurrido y la diligencia puesta de manifiesto en subsanar los efectos del acto u omisión imputados. La determinación del incumplimiento por el INCAA será resuelta mediante acto debidamente motivado, indicando cual es la afectación u obligación incumplida. A tal fin se conformará un registro de sancionados sujetos a la reglamentación que a tal efecto dicte el Presidente.

CAPITULO XIII. PERFECCIONAMIENTO

ARTICULO 58. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la Orden de Compra o de suscribirse el instrumento respectivo.

Inciso 1) NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA EN LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS. Dentro del plazo de mantenimiento de la oferta se emitirá la Orden de Compra y su notificación al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato.

La Orden de Compra deberá ajustarse en su forma y contenido al modelo uniforme que determine el Instituto y deberá incluir las estipulaciones básicas de la contratación.

Si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o no integrare en término la garantía de cumplimiento del contrato, el INCAA podrá adjudicar el mismo al que le siga en orden de mérito, y así sucesivamente, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

Inciso 2) FIRMA DEL CONTRATO. Cuando los pliegos hubieran previsto expresamente esta formalidad, los contratos se tendrán por perfeccionados en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo.

CAPITULO XIV. EJECUCION DEL CONTRATO.

ARTICULO 59. EJECUCION DEL CONTRATO.

Los contratos se regirán por el presente Régimen, por las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y por las estipulaciones del respectivo contrato conforme a las siguientes modalidades:

ARTICULO 60. ENTREGA.

El co-contratante cumplirá la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas. Los plazos de entrega se computarán en días corridos a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la orden de compra.

ARTICULO 61. MUESTRAS.

Cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del elemento requerido, éstas podrán remitirse a las de una “muestra patrón”, en poder del INCAA.

Cuando no sea posible exhibir una muestra patrón, podrá requerirse en las cláusulas particulares la presentación de muestras por parte del oferente.

Siendo las especificaciones de la oferta lo principal y las muestras lo accesorio, la omisión o deficiencias en la presentación de muestras no será causal de rechazo de la oferta cuando ésta se ajuste al pliego de especificaciones técnicas. No obstante, en estos casos, la Comisión Evaluadora intimará su presentación dentro de los DOS (2) días computados desde la recepción de la intimación. Si no fueren acompañadas dentro de ese lapso, se desestimará la oferta, con pérdida de la garantía.

Si el Pliego previera la obligación del co-contratante de someter muestras para su aprobación previa a la entrega de los elementos adjudicados, en el Pliego de Bases y Condiciones se fijarán los plazos de presentación y de aprobación de muestras. El primero de dichos plazos se computará a partir de la notificación de la Orden de Compra y el segundo de ellos, a partir de la fecha de entrega de la muestra.

La falta de presentación de muestras, su insuficiencia o su no adecuación a las especificaciones técnicas, si no fueran subsanadas dentro del plazo fijado, dará lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

ARTICULO 62. ANALISIS DE LAS PRESTACIONES.

En los casos en que el INCAA deba practicar análisis, ensayos, pericias y otras pruebas, para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, se procederá de la siguiente manera:

a) Productos perecederos: Se efectuará con las muestras que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del proveedor o su representante legal. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

Cuando el resultado del análisis efectuado indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no sea posible proceder a su devolución, el INCAA no reconocerá el pago de la misma, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondieren.

b) Productos no perecederos: Según las circunstancias particulares de cada caso, se arbitrarán los medios para facilitar la participación del proveedor o su representante legal en el control de los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que se practiquen. Estos se le comunicarán por cualquier medio que permita conservar la constancia de la notificación, indicando —en su caso— los defectos hallados. Cuando el INCAA no contara con el personal o instrumentos necesarios podrá encomendarse la realización de los ensayos a organismos internacionales, nacionales, provinciales o municipales, o a instituciones privadas técnicamente competentes.

Si los elementos sometidos a análisis, pericia, ensayo o prueba fueran de los requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, el costo de la diligencia correrá por cuenta del INCAA, en caso contrario correrán por cuenta del proveedor.

Los peritos que designare el interesado serán en todos los casos a su costo.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto el INCAA, el que comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación fehaciente del rechazo. Vencido el lapso indicado, se considerará que existe renuncia tácita a favor del INCAA, pudiendo ésta disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

ARTICULO 63. INSPECCIONES.

El co-contratante facilitará al INCAA el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o comercialización, debiendo proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación o comercialización se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

ARTICULO 64. RECEPCION PROVISIONAL.

La recepción de las mercaderías tendrá carácter provisional, y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva.

ARTICULO 65. RECEPCION DEFINITIVA.

El Presidente del INCAA o aquel en quien se delegue dicha facultad, designará el o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios.

A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el

adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares.

Los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva podrán requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades o servicios faltantes.

La recepción definitiva se otorgará dentro del plazo y en la forma que al efecto fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, el que se contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si el INCAA no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

Corresponderá a los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva remitir a la oficina ante la cual tramitaren los pagos, la certificación correspondiente.

ARTICULO 66. FACTURACION Y PAGO.

Las facturas serán presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de la prestación del servicio o de la entrega del bien. La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. La oficina encargada de conformar la factura actuará sobre la base de la documentación que se tramita internamente y los certificados expedidos con motivo de la recepción definitiva.

Las facturas y remitos, deberán indicar el número de Orden de Compra a que se refiere la provisión o servicio prestado, aclarando el renglón, ítem, etc., al que corresponde la mercadería adquirida o servicio prestado.

Las enmiendas en las facturas y remitos deberán estar salvadas.

El plazo para el pago de las facturas será dentro de los TREINTA (30) días corridos, salvo, que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se establezca uno distinto.

Si se previese el pago contra entrega, se entenderá que éste debe efectuarse después de operada la conformidad definitiva de la recepción.

La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. Si se hiciere alguna observación a la documentación presentada, el trámite de pago se interrumpirá hasta la subsanación de la deficiencia.

Cuando por la naturaleza de los elementos a adquirir sea conveniente, necesario u obligatorio hacer uso de financiaciones de parte de los adjudicatarios, se establecerán en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares las bases de las mismas, de manera de asegurar que al momento de evaluar las presentaciones todas hayan sido elaboradas sobre bases homogéneas (plazo de financiación, tasas de interés, etc.); estas condiciones en ningún caso podrán apartarse de las normas fijadas por las autoridades competentes.

Cuando los proveedores hubieren ofrecido bonificaciones por pago dentro de determinado plazo, la dependencia interviniente efectuará la liquidación de las facturas por los montos brutos, indicando además el importe al que asciende el descuento y la fecha hasta la cual corresponde deducirlo del pago.

ARTICULO 67. PLAZO DE ENTREGA. LIMITACION DE PRESTACIONES.

a) Cuando se trate de contratación de suministros, el plazo de entrega será el que se fije en las CLAUSULAS PARTICULARES. Si en éstas no se consignara plazo de entrega se entenderá que el suministro deberá ser entregado dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos.

b) Cuando se solicite el suministro de cosas hasta una cantidad determinada, a entregar a requerimiento del INCAA, se entenderá que el proveedor mantendrá las condiciones y el precio hasta que se agote la cantidad contratada.

ARTICULO 68. PRORROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION.

El proveedor podrá solicitar por única vez la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. La prórroga sólo será admisible cuando existieren causas debidamente justificadas y las necesidades del INCAA admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

Las prórrogas concedidas según lo dispuesto precedentemente, determinarán en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato. Dicha multa será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada SIETE (7) días corridos de atraso o fracción mayor de TRES (3) días.

ARTICULO 69. REHABILITACION DEL CONTRATO.

Antes del vencimiento del plazo de la prórroga que se hubiere acordado, el adjudicatario podrá pedir la rehabilitación del contrato por la parte no cumplida.

Esta rehabilitación podrá ser acordada previo pago de una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato que se rehabilita. Un contrato rehabilitado deberá cumplirse dentro de Las mismas condiciones estipuladas en los pliegos.

ARTICULO 70. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las penalidades establecidas en este Régimen o en Los Pliegos, no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado por el interesado y aceptado por el INCAA.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento del INCAA dentro de los TRES (3) días de producida o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo, no podrán invocarse.

ARTICULO 71. VICIOS OCULTOS.

La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios ocultos que se advirtieran durante el plazo de SEIS (6) meses, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las cláusulas particulares se fijara un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el INCAA.

ARTICULO 72. REVOCACION O RESCISION SIN CULPA DEL PROVEEDOR.

Cuando el INCAA revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor, este último tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación.

ARTICULO 73. RESCISION CON CULPA DEL PROVEEDOR.

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga o, de su rehabilitación en su caso, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, el INCAA declarará previa intimación la rescisión del contrato con pérdida de la garantía de cumplimiento. El proveedor será responsable por los daños y perjuicios que sufriere el INCAA con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

ARTICULO 74. GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.

Serán por cuenta del proveedor los siguientes gastos:

a) Tributos que correspondan.

b) Costo del despacho, derecho y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.

c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo del INCAA.

d) Envases. Si el producto tuviera envase especial y éste debiera devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución. En estos casos, deberá especificarse separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipularse el plazo de devolución de los mismos, si el INCAA no lo hubiere establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTICULO 75. MODIFICACION DE LA PRESTACION.

El INCAA tendrá el derecho a aumentar o disminuir la prestación objeto de la contratación la cual deberá ser realizada en forma razonable. Cuando la modificación exceda un VEINTE POR CIENTO (20%) en más o en menos del monto total del contrato, se deberá requerir la conformidad del cocontratante y si éste no la aceptara, el contrato podrá ser rescindido sin culpa de las partes.

1. Serán competentes para rescindir los contratos celebrados, las autoridades que suscribieron la adjudicación.

2. El porcentaje de aumento o disminución admisible según lo establecido en este artículo, se computará sobre el monto de cada renglón del contrato al que se aplique esta variación.

3. Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada motivo de la variación, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

4. Opción de prórroga a favor del INCAA. Los contratos de cumplimiento sucesivo y/o periódico, con las modificaciones que se hubieran introducido, podrán prorrogarse por única vez y por un plazo máximo igual al del contrato inicial. Cuando éste fuere plurianual, no podrá ampliarse más allá de UN (1) año adicional. La prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios pactados originariamente.

Si los precios de mercado hubieren disminuido, el INCAA deberá procurar la adecuación de los valores del contrato y, en caso de no llegarse a un acuerdo con el proveedor, deberá justificarse la conveniencia de otorgar dicha ampliación.

El ejercicio de esta facultad, deberá tener lugar con anterioridad al vencimiento de la vigencia del contrato. En los contratos en que se hubiere estipulado la opción de prórroga el INCAA evaluará la eficacia y calidad de la prestación a los fines del ejercicio de la opción, debiendo justificarse estas circunstancias en las actuaciones.

CAPITULO XIV.CONTRATOS EN PARTICULAR

ARTICULO 76. LOCACIONES DE INMUEBLES.

La locación de inmuebles por parte del INCAA se regirá por el presente Régimen y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación. En todo lo que no se halle previsto expresamente, se aplicará supletoriamente el régimen general de locaciones urbanas.

ARTICULO 77. OBRAS PUBLICAS.

El presente Régimen será aplicable a estas contrataciones y en los aspectos no previstos resultará aplicable Ley Nº 13.064 y sus normas reglamentarias, con las adaptaciones impuestas por la naturaleza propia del y en la medida que sean compatibles.

XV. REGLAMENTACION Y VIGENCIA

ARTICULO 78. REGLAMENTACION.

El Presidente del INCAA está facultado para emitir las normas reglamentarias y para actualizar los valores contemplados en el presente Régimen.

Podrá delegar en los funcionarios del Organismo la autorización y aprobación de las contrataciones y establecer un régimen específico de penalidades y sanciones a los oferentes o proveedores.

ARTICULO 79. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION SEGUN EL MONTO DEL CONTRATO.

Para la elección del procedimiento de selección, según el monto estimado del contrato se aplicará la siguiente escala:

a) Hasta $ 40.000 (pesos cuarenta mil): régimen simplificado.

b) Hasta $ 100.000 (pesos cien mil):contratación directa.

c) Hasta $ 300.000 (pesos trescientos mil): licitación privada.

d) Más de $ 300.000 (pesos trescientos mil): licitación pública.

ARTICULO 80. VIGENCIA.

Este Régimen entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicará a los procedimientos de selección que se autoricen a partir de esa fecha.

e. 23/6 Nº 450.871 v. 23/6/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 389/04

ACTA Nº 700

Expediente ENRE Nº 15.852/04

Bs. As., 15/6/2004.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Aprobar los cargos variables que deberán ser tenidos en cuenta para la determinación de los valores de las

bonificaciones y cargos adicionales que serán aplicados en las jurisdicciones de EDESUR S.A., EDENOR S.A. y EDELAP S.A. que integran como ANEXOS I, II y III la presente Resolución respectivamente, los cuales entrarán en vigencia conforme lo establecido por el artículo 3º del Anexo I de la Resolución Secretaria de Energía Nº 552/04. 2. — Para aquellos usuarios de tarifa T1 con ciclo de facturación mensual, la aplicación de los cargos que resulten del cumplimiento de lo previsto en el PUREE correspondiente a los dos primeros ciclos de facturación deberán ser postergados en un ciclo completo. Para la percepción de las bonificaciones, se postergarán en dos ciclos. 3. — Aprobar el listado de excepciones a la aplicación del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA que integra como ANEXO IV la presente Resolución. 4. — Aprobar la metodología de prorrateo que integra como ANEXO V la presente Resolución. 5. — Instruir a las Distribuidoras a que incluyan en las facturas de los usuarios la siguiente leyenda: "Res. Sec. Energía Nº 552/04" en referencia a los montos correspondientes a bonificaciones y cargos provenientes de la aplicación del PUREE. 6. — Notifíquese a EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A., y a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION . …Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 23/6 Nº 450.767 v. 23/6/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

— FE DE ERRATAS —

Aclárase que en el BO Nº 30403 del 18 de Mayo de 2004 en la página 30, al publicar en extracto la Resolución ENRE Nº 289/2004, se consignó erróneamente al Expediente ENRE 15.359/2004, cuando corresponde mencionar al Expediente ENRE Nº 13512/2003. — Firmado Dr. JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

e. 23/6 Nº 450.768 v. 23/6/2004



ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la Sra. María Dolores Cobanera los términos de la Disposición ANMAT N° 5995/03, recaída en el Expediente N° 1-47-2110-7140-01-2, la cual dispone: ARTICULO 1° — Impónese a la Sra. María Dolores Cobanera, propietaria de la Panadería La Nacional, una sanción de PESOS OCHO MIL ($ 8.000), por haber infringido la Resolución GMC N° 73/93 incorporada al CAA por Resolución ex M.S. y A.S. N° 3/95 y los artículos 6 bis y 8 primer párrafo del citado Código. ARTICULO 3° — Hágase saber a la sumariada que podrá interponer recurso de apelación ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios y dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo, previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. Art. 12 de la Ley 18.284) y en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación".

Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 22/6 N° 450.694 v. 24/6/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor NATHE Luis E. que se ha dispuesto, por auto del 07.05.04 , el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 799 —Expediente N° 103.403/89— que se le instruye por su actuación en Ex-Banco Platense Sociedad Anónima, en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que le otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación del presente auto, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/6 N° 450.545 v. 23/6/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 851 —Expediente N° 100.925/90 instruido al Banco Marplatense Cooperativo Limitado (en liquidación) y a diversas personas físicas, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 043 del 15.03.04 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526: a cada uno de los señores GUTMAN Marcos (L.E N° 4.444.952) y SCHER Jaime Gabriel (L.E. N° 8.483.863) y al Banco Marplatense Cooperativo Limitado (en liquidación): multa de $ 167.400 (pesos ciento sesenta y siete mil cuatrocientos). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS — MULTAS — LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS — ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguir su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 (B.O. del 03.09.03) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días.

AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/6 N° 450.547 v. 23/6/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor OSCAR ALFREDO TURZA (D.N.I. N° 8.626.697) que en el sumario N° 1004 — Expediente N° 100.273/00, caratulado "BANCO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO", el señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 44 del 15.03.2004 imponiéndole la sanción en los términos del artículo 41 incisos 3) de la Ley N° 21.526 según el texto vigente introducido por Ley N° 24.144, multa de $ 14.000.- (pesos catorce mil). El importe de la multa impuesta deberá ser depositada en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS — MULTAS — LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS — ARTICULO "41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de proseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que por Resolución N° 312 del 31.07.03 del Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas que se encuentra a su disposición en esta Institución; (toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A., con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos). Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por 3 (tres) días.

AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/6 N° 450.549 v. 23/6/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Víctor Estanislao PONCE (D.N.I. 3.364.963 — C.I.P.F. N° 9.129.667) y Julio César HANON (C.I.P.F. N° 2.947.322 —L.E. N° 6.921.534) que en el sumario N° 568— Expediente N° 100.195/82, instruido al Ex-Banco de Mendoza (actualmente Banco Mendoza S.A.) y a diversas personas físicas, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 19 del 11.2.04 que dispone el archivo de las actuaciones. Publíquese por 3 (tres) días.

AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/6 N° 450.550 v. 23/6/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Andrés Miguel Bas (D.N.I. N° 17.626.345) para que dentro del plazo de catorce (14) días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero N° 1081, Expediente N° 100.565/03, caratulado "BANCO ROELA S.A.", el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 días.

AGUSTIN GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/6 N° 450.551 v. 23/6/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor JUAN JOSE ROMERO (L.E. N° 8.512.038) que en el sumario N° 996 — Expediente N° 100.196/00, caratulado "BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN", el señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 89 del 06.05.2004 imponiéndole la sanción en los términos del artículo 41 incisos 3) de la Ley N° 21.526 según el texto vigente introducido por Ley N° 24.144, multa de $ 26.000.- (pesos ventiseis mil). El importe de la multa impuesta deberá ser depositada en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS — MULTAS — LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS — ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de proseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que por Resolución N° 312 del 31.07.03 del Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas que se encuentra a su disposición en esta Institución; (toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A., con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos). Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por 3 (tres) días.

AGUSTIN GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/6 N° 450.553 v. 23/6/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio*

www.boletinoficial.gov.ar